TOMO XL — Montevideo, Miércoles 29 de Septiembre de 1915 — Núm. 2930

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
» año	» 6.00
Número del día	$ 0.10
» atrasado del mes corriente	» 0.20
» » de meses ó años anteriores	» 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
» año »	» 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Autoriza la formación de listas de pasajeros de última hora por los capitanes de buques, luego de despachados éstos por el Consulado respectivo de la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

Vistos: 1.o Que la reglamentación consular vigente establece (artículo 238) que al visar la lista de pasajeros se expresará en cada caso con palabras la cantidad exacta de ellos y se extenderá la legalización de modo que sean inutilizados los renglones en blanco que queden al pie de las listas, etc.;

2.o Que en el caso de puertos como el de Buenos Aires, donde el embarco de pasajeros se efectúa principalmente en el último momento, antes de la partida del buque, y los pasajes se toman en gran número á bordo, fuera de las horas regulares de funcionamiento de las Oficinas Consulares, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias contenidas en el citado artículo 238 exige la permanencia del funcionario consular en su Oficina hasta las horas de salida, y la demora de ésta ó la presencia del funcionario á bordo hasta el momento de la partida, lo que representa inconvenientes y perjuicios para el servicio consular y para la navegación;

3.o Que la ley de Arancel Consular, previendo dificultades semejantes en la carrera de los ríos Paraná, Paraguay, Alto Paraná y Uruguay, autoriza en el número 15 del artículo 1.o á los comandantes de los buques que hacen dichas carreras á anotar al pie de las listas de pasajeros los nombres de los que embarquen á última hora, etc.;

4.o Que tratándose de puertos como el de Buenos Aires, donde el embarco de pasajeros á última hora es un hecho normal, la solución de las dificultades que se presentan puede obtenerse por un medio que no contraríe las disposiciones del Reglamento, como es el de autorizar el uso de listas complementarias,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o En puertos como el de Buenos Aires y otros, donde normalmente los buques partan fuera de las horas de funcionamiento de los Consulados, las Compañías de navegación que quieran expedir pasajes hasta el último momento, deberán, á los efectos de la intervención consular, presentar, además de la lista de pasajeros y duplicado que exige el artículo 238 de la reglamentación, una lista en blanco destinada á inscribir los pasajeros que embarquen después de la hora del despacho.

En esa lista complementaria los Cónsules colocarán las estampillas correspondientes á la visación, inutilizándolas y haciendo la anotación dispuesta en el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de Arancel, y no la firmarán.

Los comandantes inscribirán en dicha lista los pasajeros que no lo estén en la lista principal, y la presentarán firmada á la autoridad del puerto de destino.

Un duplicado de cada lista complementaria será entregado, con la firma del comandante, á la misma autoridad del puerto, y ésta lo pasará al Ministerio de Relaciones Exteriores, después de verificar su exactitud con la original, y á los efectos de completar el respectivo archivo consular.

Art. 2.o Los comandantes de los buques que usen listas complementarias tendrán, respecto de los pasajeros que embarquen después de la hora de despacho del buque en el Consulado, las mismas obligaciones y responsabilidades que prevén los reglamentos sobre inmigración prohibida, etc.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

MANUEL B. OTERO.

Decreto. Fíjase las equivalencias de las monedas extranjeras con relación al peso uruguayo, á efecto del percibo de los derechos consulares, etc.—Sueldos, asignaciones, etc. y remesas de fondos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o A los efectos del artículo 6.o de la ley de Arancel Consular, el valor del peso uruguayo tendrá como equivalencia:

En Alemania, Ms. 4.50 (cuatro marcos cincuenta centésimos).

En la República Argentina, $ 2.50 (dos pesos cincuenta centésimos moneda papel de curso legal).

En Austria-Hungría, Cs. 5.40 (cinco coronas cuarenta centésimos).
En Bélgica, Fcs. 5.45 (cinco francos cuarenta y cinco centésimos).
En Bolivia, £ 0:4:6 (cuatro chelines y seis peniques).
En Brasil, Rs. 4.500 (cuatro mil quinientos reis).
En Chile, $ 7.00 (siete pesos moneda papel de curso legal).
En Cuba, $ 1.05 (un peso cinco centésimos oro americano).
En Dinamarca, Fcs. 5.45 (cinco francos cuarenta y cinco centésimos).
En España, Pts. 6.00 (seis pesetas).
En Estados Unidos de América, $ 1.05 (un peso cinco centésimos oro americano).
En Francia, Fcs. 5.45 (cinco francos cuarenta y cinco centésimos).
En Holanda, Fls. 2.70 (dos florines setenta centésimos).
En Inglaterra, £ 0:4:6 (cuatro chelines y seis peniques).
En Italia, Lrs. 6.50 (seis liras cincuenta centésimos).
En México, £ 0:4:6 (cuatro chelines y seis peniques).
En Noruega, Fcs. 5.45 (cinco francos cuarenta y cinco centésimos).
En el Paraguay, $ 40.00 (cuarenta pesos moneda de curso legal).
En el Perú, £ 0:4:6 (cuatro chelines y seis peniques).
En Portugal, Rs. 1.600 (mil seiscientos reis).
En Suecia, Fcs. 5.45 (cinco francos cuarenta y cinco centésimos).
En los demás países se tomará como equivalencia del peso uruguayo la de francos 5.45 ó libras 0:4:6 (cinco francos cuarenta y cinco centésimos ó cuatro chelines y seis peniques).

Art. 2.o Mientras el Ministerio de Relaciones Exteriores no distribuya los libros de contabilidad consular, los señores Cónsules anotarán en el libro de caja los derechos consulares recaudados por su valor en moneda uruguaya y su equivalencia calculada según lo establecido en el artículo 1.o.

Art. 3.o Los Agentes Consulares, al deducir el 50 o|o de lo recaudado hasta la suma de ciento diez pesos oro uruguayo ($ 110.00), que les corresponde según el artículo 17 de la ley, tomarán su equivalencia en la moneda recaudada como lo establece el artículo 1.o.

Art. 4.o El Consulado General en el Paraguay depositará semanalmente los fondos que recaude en el Banco Corresponsal del de la República, y los irá girando al Ministerio de Relaciones Exteriores así que las oscilaciones del cambio le permitan efectuarlo sin quebrantos.

Art. 5.o Desde el próximo 1.o de Octubre empezará á regir el presente decreto y dejarán de aplicarse las disposiciones del expedido con fecha 27 de Abril del corriente año.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese é insértese.

Rúbrica del señor Presidente
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Nómbrase al señor Lisardo Martínez y López, cónsul honorario en Gibara (Cuba).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario en Gibara (Cuba), con jurisdicción en los municipios de Gibara, Holguin y Puerto Padre, al señor Lisardo Martínez y López.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Encárgase del Consulado en Puerto Coronel (Chile), al cónsul en disponibilidad don Francisco Oliver Britos.

Ministerio de Relaciones Exeriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

Siendo necesario establecer la forma de atender la Oficina Consular en Puerto Coronel (Chile),

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o El Consulado en Puerto Coronel (Chile) será atendido provisionalmente por el Cónsul en disponibilidad señor Francisco Oliver Britos.

Art. 2.o El referido funcionario podrá percibir, además de los setenta y cinco pesos mensuales que le corresponden con arreglo á la ley del 1.o de Octubre de 1914, la mitad de los emolumentos consulares, pero sólo hasta treinta y cinco pesos mensuales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO,

Decreto. Nómbrase á don Roberto L. T. Kirkland, vicecónsul honorario en Méjico.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en la ciudad de México (México) al ciudadano don Roberto L. T. Kirkland.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Nómbrase al señor Carlos M. Vélez Guasch, vicecónsul honorario en Pinar del Río (Cuba).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

Vacante el cargo de Vicecónsul honorario en Pinar del Río (Cuba), por renuncia que presentó el señor Manuel Fernández,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Pinar del Río (Cuba) al señor Carlos M. Vélez Guasch.

Art 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Nómbrase al señor Alfredo Cabrera, vicecónsul honorario en Las Palmas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Las Palmas al señor Alfredo Cabrera.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Nómbrase vicecónsul honorario en Horta (isla Fayal, Azores,) á don Alonso de Bettencourt Cardoso M. Borges da Silva.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Horta (Isla Fayal, Azores,) al señor Alonso de Bettencourt Cardoso Machado Borges da Silva.

Art 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Suspende en sus funciones al señor A. Moyet, cónsul honorario en Lyon.

Ministerio de Relaciones Exeriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

En virtud del actual estado de guerra en Europa,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndese en el ejercicio de las funciones consulares al señor A. Moyet, Cónsul honorario en Lyon (Francia).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Cesa don Francisco Panizzi de encargado del Viceconsulado en San Remo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

En atención al actual estado de guerra en Europa,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cesa el señor Francisco Panizzi en las funciones de Encargado del Viceconsulado en San Remo (Italia).

Art. 2.o Agradézcansele los servicios prestados, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Cancelación de la patente de cónsul honorario en Toulouse de que gozaba el señor Ernesto de Dax y San Vicente.

Ministerio de Relaciones Exeriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

Considerando que desde Noviembre de 1912 el señor Ernesto de Dax y San Vicente se halla ausente de Toulouse y ha fijado su residencia en la República Argentina,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la Patente de Cónsul honorario en Toulouse (Francia), expedida el 24 de Diciembre de 1904 á favor del señor Ernesto de Dax y San Vicente.

Art. 2.o Agradézcansele los servicios prestados, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Reconócese á don Carlos Carassale Vidal en su carácter de cónsul de la Argentina, con jurisdicción en Paysandú, Río Negro y Tacuarembó.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Carlos Carassale Vidal en el carácter de Cónsul de la República Argentina en Paysandú, con jurisdicción en los Departamentos de Paysandú, Río Negro y Tacuarembó.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Reconócese como cónsul de la República Argentina en Colonia ejerciendo á la vez en Soriano, San José y Flores, al señor Juan B. Lemoine.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Juan B. Lemoine en el carácter de Cónsul de la República Argentina en Colonia, con jurisdicción en los Departamentos de Colonia, Soriano, San José y Flores.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Reconocimiento del señor Víctor Guerrero, vicecónsul de la Argentina en la Agraciada (Soriano).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Víctor Guerrero en el carácter de Vicecónsul de la República Argentina en la Agraciada (Departamento de Soriano).

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Reconócese á don Paulo Demoro en la categoría de vicecónsul del Brasil en Melo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Paulo Demoro en el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos del Brasil en Melo.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Ministerio de Hacienda

Decreto. Reglamenta la tramitación de los permisos aduaneros, relativos á despachos de artículos libres de derechos de importación.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 27 de 1915.

Siendo necesario organizar definitivamente la tramitación de los permisos por despachos de artículos que gozan del beneficio de la liberación de derechos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las empresas ó personas que soliciten despachos para artículos libres de derechos, expresarán detalladamente en la solicitud respectiva cada uno de aquellos artículos y los derechos é impuestos y patentes, etc., de que deben ser exonerados.

Art. 2.o El despacho provisional sólo será concedido cuando así esté dispuesto por las leyes concesionarias y en casos extraordinarios en que no haya sido posible solicitar la exoneración en tiempo oportuno, en cuyo caso lo otorgará la Dirección General, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.o Cuando el despacho sea autorizado provisionalmente, las Visturías procederán al despacho de los artículos y remitirán los permisos en carpeta especial á la Sección "Libre de derechos" de la División de Despacho y Liquidaciones, y dicha Sección elevará mensualmente una relación de los permisos decretados "Provisional" que se encuentren pendientes, á objeto de que la Dirección General gestione su regularización.

Art. 4.o Los interesados deberán declarar en los permisos "Libre de derechos" ó "Provisionales" los números de tarifa ó el valor de cada uno de los artículos cuyo despacho soliciten.

Art. 5.o En el caso en que cualquier despacho "Provisional" tenga que pagar derechos por una parte de los artículos despachados, se solicitará un permiso especial y separadamente por los artículos sujetos á derechos. Este permiso, una vez numerado, se presentará á la Sección "Libre de derechos", la cual lo remitirá junto con el permiso decretado "Provisional" respectivo á la Visturía, para que lo rebaje de éste y lo afore, remitiéndolo en carpeta entre los permisos "Con valor". Igual procedimiento se seguirá con los permisos que deban pagar derechos "En proporción".

Art. 6.o La Sección "Libre de derechos", una vez que tenga las órdenes respectivas, establecerá el decreto correspondiente de liberación, especificando rubro por rubro, las patentes é impuestos exonerados y los que no lo sean, y los pasará á la Visturía, la que establecerá el aforo correspondiente, dándoles el trámite establecido.

Art. 7.o La Sección "Liquidaciones" hará en los referidos permisos una doble liquidación, estableciendo separadamente la liquidación exonerada y aquella cuyo cobro debe hacerse efectivo.

Art. 8.o La Sección "Liquidaciones" llevará para esta clase de permisos dos libros: uno por número corrido de liquidación, en el que se anotarán los impuestos y patentes que deban ser pagos, y otro en que se llevará una cuenta corriente por empresa, institución ó persona, en las que se asentarán, separadamente, el importe de los derechos, impuestos y patentes exonerados. Estos libros tendrán los auxiliares de "Aumentos" y "Devoluciones" correspondientes. La División Contabilidad llevará un libro igual al primero, á objeto de la confrontación y cobro de las patentes é impuestos respectivos.

Art. 9.o La Sección "Libre de derechos" no dará trámite á ningún permiso cuya orden respectiva no contenga los requisitos establecidos en el artículo 1.o ó que no se encuentre de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o del presente decreto.

Art. 10. Cuando existan diferencias entre los permisos y las órdenes respectivas, la Sección "Libre de derechos" dará cuenta de ello, expresando en qué consiste la diferencia de que se trata, no debiendo en ningún caso salir de la referida Sección ninguno de aquellos documentos.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Jefatura Política de Montevideo, licencia al oficial inspector de la 7.a sección. Escrito del señor Florentino Felippone sobre reclamo de haberes. Nota de la Jefatura Política de San José comunicando que ha tomado posesión de su puesto el agregado militar de esa Jefatura.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Jefatura Política de Paysandú solicitando un aparato telefónico portátil.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Expediente relativo á insta-

lación de una Oficina Dactiloscópica en la Jefatura Política de Canelones.

—A archivar—Nota de la Junta Electoral de Soriano solicitando mil hojas de papel numerado.

—Se manda comunicar á las Jefaturas de la Capital, Maldonado y Flores—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política y de Policía de Montevideo—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de un penado.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de Colonia y Durazno—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política de la Capital—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política de Soriano—Dos notas del Ministerio de Industrias relativas á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de varios establecimientos de ese Departamento.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1915.

1—Concédese á la Asociación Rural del Uruguay la autorización que solicita para ceder á los "Exploradores Orientales" el local del Prado para realizar un festival.

2—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía Telegráfica Western por la suma de ciento once pesos treinta y seis centésimos ($ 111.36), por telegramas expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Agosto próximo pasado.

3—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

4—Se resuelve que la Tesorería General liquide á favor del "Diario Oficial" la suma de mil quinientos noventa y tres pesos ($ 1.593.00), importe de su presupuesto por el mes de la fecha.

5—Concédese al señor Francisco Piria las franquicias de Aduana que solicita para los materiales destinados á su establecimiento de Piriápolis.

6—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de ciento diez pesos ocho centésimos ($ 110.08), importe de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Junio próximo pasado.

7—Desígnanse practicantes de la Estación Agronómica de Cerro Largo en calidad de interinos á los estudiantes de Agronomía Máximo Navarrete y Juan F. Castro Caravia.

8—Concédese la revalidación de materias que solicita el estudiante A. Formica Corsi para ingresar al Instituto Nacional de Agronomía.

9—Desígnase al doctor Ciro Grajales veterinario de 2.a clase de la Sección Industria Animal de la Inspección de Policía Sanitaria.

10—Ratifícase la garantía ofrecida por el periódico "La Idea" del Salto en la persona del señor Enrique Comas Nin para la obtención de la libreta de "Porte Pago".

11-12—Desígnase para integrar el Consejo del Instituto Nacional de Agronomía al profesor de Meteorología don Luis Morandi.

13—Desígnase para ocupar el cargo de guardahilos del Telégrafo Nacional en el Departamento de San José al señor Mino Golinelli.

14—Acéptase la renuncia presentada por el Inspector Seccional de la Defensa Agrícola don José R. Gramajo.

15-16—Concédese á la sociedad anónima Frigorífica Uruguaya las franquicias de Aduana que solicita.

17-18—Concédese al Director de la Escuela de Artes y Oficios la suma mensual de cien pesos ($ 100.00) para gastos de locomoción.

19—Apruébanse los planos presentados por el Frigorífico Montevideo sobre ampliaciones que proyecta en su establecimiento.

20—Resolución acordada al señor Ruperto Elichiribehety una asignación extraordinaria por el comando del vapor "Instituto de Pesca número 1".

21—Desestímase la gestión iniciada por varios estudiantes de Agronomía pidiendo se les exima del examen de Historia Universal.

22—Mensaje á la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto de ley por el cual se hace de cargo de los interesados las inspecciones que practique la Inspección de Minas é Industrias para comprobar la aplicación de materiales, etc., etc.

23—Ratifícase la garantía ofrecida por el periódico "El Censor" en la persona del señor Nicolás Yaquinta para la obtención de la libreta de "Porte Pago".

24—Ratifícase la garantía ofrecida por la revista "Artigas" en la persona del señor Andrés C. Pacheco para la obtención de la libreta de "Porte Pago".

25—Ratifícase la garantía ofrecida por el periódico "El Avisador Comercial" en la persona del señor Amaro F. Ramos para la obtención de la libreta de "Porte Pago".

26—Ratifícase la garantía ofrecida por el periódico "El Censor" en la persona del señor Bonifacio N. Umpiérrez para la obtención de la libreta de "Porte Pago".

27—Concédese al Frigorífico Montevideo las franquicias de Aduana que solicita para los materiales y maquinarias que detalla.

28—Apruébase el proyecto para la provisión de agua al bañadero de la Tablada.

29—Autorízase al Director de la Escuela de Modelado don Luis P. Cantú, para invertir la suma mensual de veinte pesos ($ 20.00) en la organización de un curso nocturno del natural para artistas.

30—Se dicta resolución en la gestión iniciada por la Oficina de Pesas y Medidas, relacionada con las multas que pretende hacer efectivas á varios comerciantes de esta plaza.

31—Acéptase la renuncia presentada por el señor Hilario Helguera (hijo) del cargo de miembro de la Comisión de Estaciones Agronómicas, agradeciéndosele los servicios prestados.

32—Orden de pago á favor del señor Luis P. Cantú por la suma de ciento sesenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 167.50), importe de la 8.a mensualidad que le corresponde percibir por el dictado de los cursos de Escultura y Arte Decorativo.

33—Orden de pago á favor del señor Francisco Gimeno por la 7.a mensualidad que le corresponde percibir por el mes de la fecha por la organización de los cursos de Cerámica.

34—Mensaje á la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto de ley sobre la venta de terrenos para ensanche de la ciudad y ejido del Salto.

35—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Claves y Comunicaciones por la suma de veinticinco pesos con treinta y tres centésimos ($ 25.33) que le demandará el servicio especial con motivo del viaje presidencial.

36—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

37—Declárase que la persona designada para ocupar un cargo de cartero en la Dirección General de Correos es don Pedro Santa Bárbara Fernández y no don Gualberto Fernández como lo establecía la resolución de 24 de Agosto de 1912.

38—Orden de pago á favor de la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos por la suma de veinte pesos ($ 20 00), importe de una cuenta que adeuda por impresión de circulares.

39—Se dispone que la Contaduría General liquide á favor del señor Carlos Cortés, ex ayudante de la Inspección de Policía Sanitaria Animal, la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centésimos ($ 103.32), importe de haberes devengados por dicho señor durante los meses de Abril, Mayo y dos días de Junio del año corriente.

40—Concédese el despacho libre de derechos de Aduana que solicita la Compañía Liebig's para los materiales que detalla en su solicitud número 30.

41—Se resuelve mantener hasta nueva resolución la suspensión impuesta al director de la Estación Agronómica de Paysandú.

42—Acuérdase el despacho libre de derechos que solicita la Defensa Agrícola para la introducción al país de 102 aparatos langosticidas.

43—Ratifícase la garantía ofrecida por la revista "Páginas de Hierro" en la persona de los señores Sans y Martínez para la obtención de la libreta de "Porte Pago".

44—Desestímase la gestión de los señores J. M. Cordero y Magín Can solicitando aumento en el precio por el cual fué contratada la construcción del bañadero de la Tablada.

45—Se resuelve que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos gire al Consulado del Uruguay en Nueva York la suma de cien pesos con setenta centésimos (pesos 100.70) moneda americana, destinada al pago de servicios profesionales prestados al Director del Instituto de Pesca en un asunto de carácter oficial.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Comisión encargada del control y vigilancia de las obras del ferrocarril á la Tablada pasa un escrito de los señores Juan Fitz Patrick y Juan Cánepa sobre expropiación de un predio de terreno en Sayago.

—Pasa á informe de la Dirección de Impuestos Directos una nota de la Intendencia Municipal de Maldonado sobre interpretación del artículo 26 de la ley de Patentes de Rodados.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasan las planillas del rendimiento del Servicio de Autobus durante los días 1 al 20 del corriente mes.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Administración de Faros sobre pago de haberes del señor Eraclio Badel.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre pago de los caminos construídos en el Instituto de Agronomía.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa la solicitud número 50 del Ferrocarril Panamericano sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre creación de una Alcaldía en el Tala (Departamento de Canelones).

—Pasan á la Contaduría General de la Nación los presupuestos de las Direcciones de Vialidad, Topografía y Ferrocarriles por Septiembre corriente.

—Al Guardaalmacén pasan tres pedi-

dos de útiles de la Administración de Faros.

—Se dispone el pago de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes y Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados á la Dirección de Vialidad en Agosto próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1915.

1—Se manda liquidar al Regimiento de Artillería número 2 la suma de diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50) para pago de gastos de entierro del ex maestro apuntador Julio Díaz, de acuerdo con el informe del Estado Mayor General.

2—Se manda liquidar á la pensionista militar doña Ecilda Basáñez la pensión que reclama por el mes de Junio último, que no revistó por encontrarse enferma, según certificado médico que acompaña.

3—Orden expedida á favor del señor jefe de la tercera División del Estado Mayor General, sargento mayor Alfredo R. Campos, por la cantidad de mil pesos ($ 1.000.00), á cuenta de $ 2.548.00 autorizados á invertir por resolución del 31 de Julio último en las obras de reparación y ampliaciones del cuartel que ocupa el Regimiento 1.o de Caballería.

4—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de mil ciento noventa y siete pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 1.197.84), destinada á abonar suministros efectuados al Regimiento 12 de Caballería durante el mes de Agosto último.

5—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ochocientos sesenta y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 868.50) para abonar suministros efectuados al Batallón 16 de Infantería en la segunda quincena de Agosto ppdo., así como gastos extraordinarios originados en la instalación de la Zona Militar número 4 en Rivera.

6—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se disponga que la Tesorería General reciba de la Administración del Dique Nacional, para ser llevada á rentas generales, la suma de $ 20.00, saldo percibido por concepto de estadía en el establecimiento del vapor "Pesquero número 1".

7—Se autoriza á la Administración Militar para aceptar las siguientes propuestas, destinadas á la provisión de las Cantinas Militares: Simondino y de Lodrón, camisas y calzoncillos; Salvo, Campomar y Cía., camisas de color; Viuda é hijos de E. Torres, calzoncillos de color; José A. Tortoza, cuellos militares y puños, todo de acuerdo con los precios establecidos.

8—Se autoriza á la Administración Militar para aceptar las siguientes propuestas de artículos con destino á las Cantinas Militares: L. T. Pitzer, cocoa en latas; Chiarino y Persico, chocolate en pasta; Carlos Anselmi, galletitas, de acuerdo con los descuentos y precios establecidos.

9—Se resuelve que la Tesorería General entregue al señor jefe del Regimiento 2.o de Caballería un peso ochenta y siete centésimos ($ 1.87), vertidos en aquélla como saldo del sueldo devengado en el mes de Junio último por el entonces soldado del Regimiento de igual arma número 6 Pedro J. Andrada, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General

10—Se resuelve que la Tesorería General entregue al señor jefe del Regimiento 2.o de Caballería tres pesos ochenta y ocho centésimos ($ 3.88) que fueron vertidos en aquella repartición como saldo del sueldo devengado en el mes de Mayo último por el entonces soldado del Regimiento de igual arma número 6, Benito Coimbra, atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

11—Se resuelve que la Tesorería General entregue á la Comandancia de Marina la suma de diez y seis pesos ochenta y tres centésimos ($ 16.83) que fué vertida en aquella repartición en Mayo último, procedente del sueldo líquido del marinero de segunda clase José Tórtola, por el citado mes, atento lo expuesto por la nombrada Comandancia.

12—Se resuelve reincorporar al ex soldado Antonio Pereyra á la lista de premio de constancia como retirado, con el de segunda clase que tenía antes de su baja, atento el dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad hecha en la forma dispuesta.

13—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar á la casa Marexiano y Compañía el suministro de 500 pares de polainas de cuero negro para tropa, con destino al ejército, de acuerdo con el precio establecido, por ser su propuesta la más ventajosa de entre las presentadas.

14—Se resuelve reincorporar al ejército, con el empleo de alférez que antes tenía, á don Pedro Rinaldi Pagola, sin derecho á liquidación de sueldos por el tiempo transcurrido desde su baja hasta la fecha, atento el dictamen del señor Fiscal de Gobierno y hecha la justificación de identidad en la forma dispuesta.

15—Se resuelve dar de baja de las listas respectivas á las pensionistas militares Pascuala Madrazo, Venancia López, menor Juan Pedro Oribe y menores del sargento mayor Lucas R. Fernández, en razón de que vienen figurando ausentes desde Febrero del corriente año, las tres primeras y desde Abril los últimos, dejándose á salvo sus derechos, atento la nota de la Comisión Revisora de Pensiones, informe de la Contaduría General y de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 8 de Julio de 1913.

16—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000.00) para atender el pago de jornales y materiales empleados en la construcción del cuartel en el Paso de Mendoza correspondiente al mes de la efcha.

17—Orden expedida á favor del Arsenal de Guerra por la cantidad de veintiseis pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 26.55) para pago de los árboles recientemente adquiridos en el Vivero y Semillero Nacional y que fueron plantados en los alrededores del local de los Polvorines Nacionales.

18—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ciento cinco pesos ($ 105.00) para pago de la planilla de sueldos del personal de meritorios de la misma correspondiente al mes actual.

19—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ochocientos cuarenta y un pesos con cincuenta y cuatro centésimos ($ 841.54) para abonar suministros efectuados al Regimiento 14 de Caballería en la segunda quincena de Agosto próximo pasado.

20—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 35 cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos con diez y ocho centésimos ($ 54.555.18), por varios suministros.

21—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de descientos diez pesos con noventa y dos centésimos ($ 210.92) para pagar suministros efectuados al Batallón 9.o de Infantería en el mes de Agosto próximo pasado.

22—Orden expedida á favor del señor Juan A. de Ferrari por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para pago de gastos de locomoción por el mes de la fecha como arquitecto y arqueador oficial de la Comandancia de Marina.

23—Orden expedida á favor de la señora Rosa C. de Scaglione, madre viuda del voluntario César Scaglione, muerto en el ataque llevado á la ciudad del Salto en Mayo de 1904, por diez pesos ($ 10.00), cantidad que se le acuerda como subsidio por el mes de la fecha.

24—Orden expedida á favor del Arsenal de Guerra por la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco pesos con noventa y tres centésimos ($ 495.93) para pago del personal de maestranza agregado, correspondiente al mes de la fecha.

25—Orden expedida á favor del Arsenal de Guerra por la suma de ciento ocho pesos con cuarenta y ocho centésimos (pesos 108.48) para pago del personal agregado al taller de zapatería en el mes actual.

26—Se resuelve exonerar del cargo de maestro de Instrucción Primaria del Batallón 5.o de Infantería al señor Federico Bonino.

27—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar el suministro de diversos artículos comestibles y de otras clases destinados á las Cantinas Militares á las firmas que indica, de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión designada al efecto y precios establecidos.

28—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar á los señores Nocetti, Ratti y Crosta el suministro de 500 metros de lona, y á Cassarino Hnos. el de 150 metros de loneta, para la confección de fundas de colchón y bolsas de aseo para el personal de tropa del Ejército, de acuerdo con los precios establecidos.

29—Orden expedida á favor del señor Pedro Boffa por la cantidad de ciento treinta y nueve pesos con once centésimos ($ 139.11) para pago de trabajos de pintura, empapelado, etc. efectuados en este Ministerio.

30-31—Resolución mandando regularizar la situación de los rubros "Eventuales y Extraordinarios" y "Premio de Constancia" del Departamento de Guerra y Marina con economías producidas en los presupuestos activos de la Lista Militar correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.

32—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del Estado Mayor General á favor del teniente 1.o graduado Rogelio Durán para llenar una vacante de teniente 1.o en el Batallón 8.o de Infantería.

33—Orden expedida á favor del "Diario Oficial" por veintiún pesos ($ 21.00) para pago de la adquisición de siete tomos del Registro Nacional de Leyes, desde 1908 á 1914.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 28 de Septiembre de 1915

Trámite—Rafael Guimerá con Enrique y Segundo Donati, revocación de donación. Una causa por lesiones, recurso de casación.

Definitiva—Juan Balbi, concordato extrajudicial.

Administrativo — Solicitud del aspirante á notariado don Héctor Plaza. Cuentas por diligencias judiciales en el Departa-

mento de Colonia. Antecedentes relativos al presupuesto de la Oficina de Identificación y Estudios médico-legales. Idem ídem á una menor dependiente del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. Certificado de revisación del protocolo del escribano Benito J. Montaldo. Exhorto de las autoridades del Brasil en una causa por homicidio. Queja del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno contra el Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno.

Expedientes entrados — Administrativos, 8; en consulta, 12; relaciones quincenales, 89; Oficios librados, 39; Cuadernos de protocolo revisados y rubricados 23.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — José Ganniani con la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay. Novo Cerro Agostinelli y Cía., con Celestino Sabaté. Alberto Pérez Montebruno. Carlos y Lorenzo Legnani con la suc. de Anacleta Pereda. Emilio Neffa con Salomón Jastter, incidente. Juan Andrés Cachín y Pedro Suárez.

Definitivas—Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite—Carlos M. Urioste con Fabián del Puerto. Un sumario por el delito de homicidio. Hijos de Alejandro Favaro con Setien Seijo y Cía. Banco de Cauciones y Crédito con Ramón Avila. Juan Deambrosis, concordato. Justino de Andrade con Bernardino Noble. Lino Maresca con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Concurso de Lorenzo Toscano.

Interlocutoria — Pantaleón Ruoco con Fortunato Defazio.

Definitivas — Emilio Perazzo con suc. de Eustaquio Esinoris.

En la audiencia de esta fecha se vió en juicio público la causa seguida á Ramón Sosa, acusado del delito de incendio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite—Suc. de A. de Larrarte. Suc. D. Gragna. Suc. C. G. de Gragna. Banco Hipotecario del Uruguay contra E. Vargas. Banco Hipotecario del Uruguay contra E. Vargas. Menor M. Chaves Díaz de Gutiérrez. Suc. R. Blanco. Menores hijos de F. Duthil. Suc. M. Beheregaray de Beheregaray. Menor J. Pérez. Ciudadanía T. Tarragona. C. M. de Godin. Suc. M. C. de Lovera. Suc. Herminia ó Erminia M. de Morrison. V. Pera contra C. Aguiar, tercería de A. Avelleyra. D. Rodgerse, auxiliatoria de pobreza para litigar contra E. Real de Azúa. Suc. M. A. Gómez. Test. de J. Cordeiro y P. S. de Cordeiro. La Caja Obrera contra M. G. de Lascano y J. J. Lascano. F. C. de Silveira. S. y E. Dinoli contra la testamentaría de C. A. Malnero. Suc. E. Z. T. de Mujica. Suc. F. C. de Herosa. M. P. de Cibils Larravide. Test. M. Etchegaray. Suc. E. Reyes. Suc. A. S. de Cranwell. F. Dorrego contra M. G. Fernández. A. Dulcini contra G. G. del Cerro. V. C. de Barone con Wenz y Cía. M. F. Rojas contra M. U. Islas. Suc. J. S. Tupery. Suc. C. S. Humphoys. Suc. J. Fernández. Testamentaría A. A. Bermúdez. Sucesión P. Pérez. Test. R. Guarilla. Suc. A. Troitoño. Ciudadanía L. Echer. Suc. G. D'Angelo. Ciudadanía P. Cambali. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia en autos L. y C. Alonso contra A. Antra. Suc. T. S. Marin.

Definitivas—Suc. E. Z. T. de Mujica. Suc. E. Z. T. de Mujica, incidente sobre honorarios del doctor M. Berinduague. Suc. R. V. de López. Banco de Crédito contra F. Casaglia.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite—M. B. González Lerena con E. Díaz y Jaime. V. A. de Alvarez. P. P. de Falchi. F. A. Dumouli Varone. Moisés de Silva con suc. de L. Souza. J. B. Salaberri con suc. de L. Souza. Suc. de V. A. de Van Fowinke. A. Pena. M. L. Costa con A. Ibarra. J. Gori con R. Avila. Suc. de N. García Rodríguez. J. L. de Remuiñan y otros. P. Arioni y otro. M. T. Sienra con A. B. Pintos. R. Sosa. E. Bazzana. Suc. de D. Piñeyro de Rodríguez, incidente Compare. Casio Vogelbacher com. C. A. Mac-Lean y otros. F. L. Pittaluga con R. Acosta. M. M. de Machado con R. Irrázábal y otro (6). R. T. de Rodríguez. A. Palma. Suc. de R. C. de Piotti. M. Catrufo (hijo) con J. Roddolo. Cruz Reinosso. Castro y Aresti con E. J. Médica. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. D. Santos con Urta y Cía. Suc. de M. Bengoa. Suc. de J. B. de Navarro. Suc. de L. Brocheton con suc. de J. Tálice. Suc. de F. Amonderain. Suc. de V. Trueco.

Interlocutorias—Suc. de A. Silva.

Definitivas — Suc. de F. Charlone. L. Fernández Chaves y otros.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 28

Trámite—Suc. R. F. de Matos. Suc. E. Romanguera del Alisal. Suc. M. S. de Frávega. Suc. C. M. de Pino. Test. M. J. C. Z. de Harley. Suc. A. R. Lafone. Suc. J. Corradi. Test. M. D. de Ijes. Suc. I. B. de Bentancur (2). Suc. L. Vierci. Suc. A. Taechella. Suc. J. Gurruchaga. J. G. de Gurruchaga y E. Gurruchaga. Suc. P. J. Ezquerra. Suc. J. Pazos. Suc. N. Tempone. Concurso J. B. Irigoyen. Concurso A. y A. de Arturo. Sociedad Italiana de S. M. con C. Di Matteo. A. M. Ayala con G. Lanzara. J. E. F. de Cabral. Barreiro Hnos. en el Fisco. R. Bustos. A. Bianchi con T. A. Misa. A. Camargo, concurso. H. Gómez. T. B. de Monza con suc. R. Hernández. M. R. y C. Tomassini. Crédit Foncier del Uruguay con S. Ramírez. Concurso J. M. Lago, incidente P. Galán. J. Pisano con M. Crespo y otros. M. H. de Beramendi. M. F. Pemchena y otra con test. M. M. Núñez (2). A. R. de Calandria. B. R. Larrand. J. Genta con F. Castillo. Concurso J. Otero. Sucs. F. G. de Velazco y P. V. Gallego. Suc. B. Gazzale. Suc. A. Constatt. Suc. A. Rotondo. Sucs. P. y T. Riolfi. Suc. J. L. Mochetti y M. M. de Zibechi.

Interlocutorias—Sucs. M. Silva y M. S. de Silva. M. F. Peruchena y otra con test. M. M. Núñez. Suc. J. B. Gomensoro. Suc. M. L. Bentos. Sucs. M. O. de Cadenas. E. G. Cadenas. M. C. C. de Palma y M. C. de Reyes.

Definitivas—J. M. Tellechea. N. T. de Barbosa. Sucs. L. Tognochi. C. Tognochi. J. Pose contra Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 28

Trámite—Dirección General de Aduanas con P. Ramírez. N. Bengallo con J. A. de Mulla. B. Rovira, hoy E. Mondino, contra el Estado, por indemnización. M. Brunet contra el Estado, por devolución de derechos. La Aduana de la Capital con J. Nasta y Cía. Dirección General de Impuestos Directos con el concurso del doctor J. P. Ramírez, apelación del Juzgado de Paz de la 2.a sección de Montevideo. Dirección General de Aduanas con M. A. Favaro. El Fisco contra R. Bruno. J. Lima con el Fisco. A. Sosa con la Dirección General de Aduanas. M. A. Favaro contra el Estado. E. Zaffaroni, denuncia de mina. Dirección General de Aduanas con Chiarino Hnos. El Fisco con Agentes del vapor "Mina Geraes".

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — R. Rodríguez con J. L. Rentería y C. Aguirre. F. Fresero con R. Firpo y C. Seva. E. J. Médica con G. Guthmann. Rufino Hernández, concordato preventivo extrajudicial. Strauch y Cía. con F. P. Sala. P. Bigatti, concordato preventivo extrajudicial. J. B. Verdié con A. Rivadavia. D. Caussi, concordato preventivo extrajudicial. F. L. Monteverde, concordato preventivo extrajudicial. Incidente J. M. Barbat. C. Anastasía con T. Puyol. A. Martínez con F. Rovira. E. Boriolo, concordato preventivo extrajudicial. J. B. Verdié con A. Rivadavia, incidente J. Díaz Porto y Cía. Suárez y Cía. con Elías Hermanos. L. Mattiauda con P. O. de Irureta. Conc. Vega y de la Llana. M. de Vila con T. Faccio. Mateu y Padrós contra Ameigeiras y Cía. Smith y Cía. con Agar Cros y Cía. A. M. Collazo con J. y A. Cunioli. Grabino y Echenique, concordato preventivo judicial. B. E. García con P. S. Grané.

Interlocutorias — A. Panigatti, concordato preventivo extrajudicial. Lamaisón y Villemur con Prieto y Elizarde. J. Padín, concordato preventivo extrajudicial. T. S. Freire, concordato preventivo extrajudicial. Banco de Galicia y Buenos Aires con Corta Hnos. Spigno Maynard y Cía. con J. M. Garmendia. D. Cauci, concordato preventivo judicial. J. R. Gerpe con A. López. L. Echenone con J. San Román. J. Delmonte, concordato preventivo extrajudicial. S. P. Frattini con J. M. Pérez. B. Andersen con S. Genovés y otros.

Definitivas—Raymond Janssen y Cía. solicitando matrícula de comerciante. E. Loppacher y Cía. con J. Testa. A. Menck, incidente por cobro de honorarios á R. Martínez y Cía. en autos seguidos contra E. Bonifacio.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite—J. F. Vaccaro con Brussoni y Lascano y J. J. Lascano. H. Crescio con J. Carballo. I. A. de Gorlero con Sociedad de Seguros de Vida "La Mutua". Banco de Crédito con E. Peña y E. F. Schwengel. J. C. Díaz con L. Ortiz y M. Solari. Banco de Crédito con L. M. Burghetto. M. Casqueiro y Cía. y A. Papagalli. Banco Italo-Belga, matrícula de comerciante. Banco de Crédito con G. G. del Cerro y C. M. Etchart. Banco de Crédito con C. B. Delgado y M. Segade. A. D'Antuoni con J. B. Baldizzone. J. Supparo, quiebra. Galimberti y Cía. con T. Clavijo. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en los autos M. Maicarenhas de Machado y otros con R. Irrazábal y B. Gil Romay. Magdalena y Varela, concordato preventivo judicial. Hossein N. Buezzedin con E. J. Neffa. Ida Eloy con M. V. B. de Finochietti. E. Bazerque y Cía. con H. Mayol. F. Moreno solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con A. Erice. M. Valentini con J. Miró y R. D. Canals. Campondónico y Cía., quiebra. A. Gamberoni con A. García. T. González con Pascale y Rolando. C. L. Migone con D. A. de Albanesse y J. Albanesse. A. Galassi, concordato preventivo extrajudicial. P. Bentos con M. Pino. A. Risso. J. González y A. Sabini con A. A. Stéfano. F. E. Ferrera con J. Inda. Banco de Crédito con M. Zubillaga y F. Albín. V. Bacque con Compañía de Seguros de Vida "La Uruguaya". Suárez Hnos., concordato preventivo extrajudicial. N. de Souza con Sociedad Nacional de Seguros y Caja de Pensiones "La Mutua". C. Colombi con J. Corlazzoli. A. Reich solicitando auxiliatoria de pobreza con M. D'Anitolo.

Interlocutorias—L. C. Caviglia con J. Viccini. Campodónico y Cía., quiebra. C. Lay con J. Shaw.

Defintivas — Banco Popular del Uruguay con C. S. Saldaña y J. Badi. Alonso y Cía., matrícula de comerciante.

Reservadas—Dos.

Libros rubricados — J. Mailhos (2). Banco de Seguros del Estado. Fonseca y Moratorio.

José Babío, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — A. García, ciudadanía. J. Grazione, ciudadanía. M. Cerviño, ciudadanía. A. Figueras, ciudadanía. A. Di Blasi, ciudadanía. M. Simone, ciudadanía. V. Bailador, ciudadanía. A. Acosta, ciudadanía. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental del Salto número 2205. E. Fynn de Platero, solicitando venia. F. Razquin, incapacidad, dos providencias de trámite. M. Ester Tissoni con J. E. Nadean, divorcio. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Artigas número 2880. D. P. Rigo, ciudadanía. J. Rodríguez, ciudadanía. M. González, ciudadanía. A. Roselló, ciudadanía. J. Alberti, ciudadanía. C. Becerra ciudadanía. J. Taboas, ciudadanía. A. Ferro A., ciudadanía. J. Cores, ciudadanía. M. Lees de García, sucesión. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 1517. A. J. Saravi, ciudadanía. C. T. Leola, antecedentes. M. C. de Lenz, sucesión. C. Otero, ciudadanía. J. M. Marcucci con L. Beauxis, dos providencias de trámite. J. Cores, ciudadanía. J. M. Vietres, antecedentes relativos á este menor. F. Martín contra I. Ramos, alimentos. M. M. Ferreyra, nombramiento de tutor. L. Ibarborou, concurso voluntario. J. Barrera, ciudadanía. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de San José número 1813. L. Rodríguez, ciudadanía. B. Rodríguez, ciudadanía. A. Herrera, antecedentes relativos á esta menor. E. Pérez con A. L. Rovira. M. I. Lorey, antecedentes relativos á esta menor. F. Helguera con sucesión J. Freire. P. Larghero con Magdalena y Varela. F. Liberal, ciudadanía. L. J. Rodríguez, ciudadanía.

Interlocutorias — J. Rodríguez, deduciendo tercería en los autos seguidos por J. M. D. L. Peirano con L. Fernández, desalojo. E. Pérez con A. L. Rovira. P. Laroque, incapacidad. A. Herrera, antecedentes.

Definitivas — C. Anastasía (hijo), antecedentes relativos á dicho menor. M. A. Martinelli de Castro con J. de Castro.

Reservadas — Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite—Mérola Alfonso contra Jacinto T. Colina y otros, ejecución de hipotecas. Rafael Pascale contra Andrés U. de Vignoli, entrega de muebles. Inza Manuel, sucesión. Palma Aurelio contra Constante Alvarez, tercería Coates y Cía., cobro de pesos. Bellmut María contra Aurelio Palma, divorcio. Espinosa Martina contra Venicio Mendieta, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Díaz Dolores contra Manuel H. Castro, divorcio. Ambrosio Alberto contra Rodolfo Favaro, cobro de medianería. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno. Díaz Angel, suc. Muiños Antonio, ciudadanía. Caviglia Hnos. contra Juan Espina Lavalleja, reconocimiento de firma. Arrarte Victoria contra Amalio G. Santana, cobro de pesos. Aguilera Prudencio, auxiliatoria de pobreza. Paulós Justo contra Ana Leira, divorcio por mutuo consentimiento. Banfi Carlos contra A. Gilbert y Cía., cobro de pesos. Belén Paula, menor.

Definitivas—Sandi Nardin, inscripción en el Registro del Estado Civil. Scaparone Aurelio, ciudadanía. Rodríguez Lucino, ciudadanía.

Eduardo Routín Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 28 de Septiembre de 1915.—Horas: 17

Siguen actuando vientos fuertes del Sur al Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico, con recorridos horarios de 70 á 80 kilómetros y moderados en el Uruguay y parte Norte de la República. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 1.610 kilómetros. La presión barométrica con fuerte ascenso. La temperatura experimentando grandes variaciones. Las máximas, de 19 á 21 grados y las mínimas, de 6 á 9, han sido generales. Cielo despejado en la parte Norte del río Negro y medio nublado con lluvias y garúas al Sur. Agua caída en milímetros: Montevideo, 1|2; Punta del Este, 2 1|2; y en Rocha, 2. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura de altas mareas extraordinarias.

Barómetro: 767.15.

Temperatura: normal 11"80, á la intemperie 12°50; máxima 12°00, á la intemperie (sol) 17°00; mínima 9°00, á la intemperie 6°50.

Viento S. S. O., 68 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 88 kilómetros á las 21.15.

Tensión del vapor de agua: 5.75. Humedad relativa: 56.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 12°60.

Salsedumbre: gramos por litro, 3.50.

Altura de las aguas: 2 metros sobre cero.

Estado del mar: muy agitado.

—Vientos fuertes del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 27 de Septiembre de 1915

500 pesos, 9 por ciento anual.
800 pesos, 9 por ciento anual.
24.868 pesos 40 centésimos, 8 por ciento anual.
200.000 pesos, prórroga.
1.000 pesos, 0.70 por ciento anual.
42.803 pesos, 3 centésimos, 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 27 de Septiembre de 1915

2.600 pesos, finca en la Cuchilla de Juan Fernández, frente á la calle Particular, 399 metros.

8.398 pesos, terreno en el Barrio Tribuna, frente á la calle Ellauri, 882 metros.

6.500 pesos, finca en la calle Paraguay, 172 metros.

1.139 pesos, terreno en Capurro, frente á la calle pública, 302 metros.

4.000 pesos, finca en la Aguada, frente á la calle Batoví, 185 metros.

32.647 pesos, Campo en Carreta Quemada, 2.a sección del Departamento de San José, 333 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 28 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
20.000	para fin de Octubre. .	85 —
1.000	para el 29 de Septiembre	86 —
5.000	ídem ídem	86 10
5.000	ídem ídem	86 10
4.000	ídem ídem	86 10
	Deuda Consolidada	
4.700	para el 29 de Septiembre	62 80

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 29 de Septiembre	83 20
1.865	ídem ídem	83 20
	Deuda Amortizable	
2.000	para el 29 de Septiembre	78 50
	Deuda Certificados Amortizables	
2.500	para el 29 de Septiembre	55 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
5.000	para fin de Octubre. .	85 —

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de Octubre . .	85 10
5.000	ídem ídem	85 10
5.000	ídem ídem	85 10
5.000	ídem ídem	85 10
5.000	ídem ídem	85 10
5.000	ídem ídem	85 10
4.000	para el 29 de Septiembre	86 10
1.000	ídem ídem	86 20
1.000	ídem ídem	86 20
3.000	ídem ídem	86 20

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Septiembre 29 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	18.15	Central . . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . . .	20.30

Vapores á salir en Octubre

«Zeelandia», holandés, para Santos, Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Coruña, Dover y Amsterdam, saldrá el 2 de Octubre. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 22 del 1.o. Recomendada hasta las 21 del mismo día.

«Regina Elena», italiano, de Buenos Aires para Génova, saldrá el 2 de Octubre. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 15 del 1.o. Recomendada hasta las 13 del mismo día.

«Reina Victoria Eugenia», español, para Tenerife, Cádiz, Almería, Barcelona, Vigo, Coruña, Santander y Bilbao, saldrá el 2 de Octubre. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 15 del 2. Recomendada hasta las 13 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Septiembre de 1915

Un feto, Martín García 1411.
Gerardo Tornatora, oriental, 7 años, Hospital Vilardebó.
Emilio Peduto, oriental, 13 meses, Magallanes 2044.
Francisco Scarpa, italiano, 90 años, viudo, Timbó 1122.
Un feto, Rivera 407.
Segundo Castro, oriental, 35 años, casado, Justicia 2334.
Julio Frioni, oriental, 44 años, soltero, Paysandú 817.
Josefa Timotea González, oriental, 18 meses, Martín García 1242.
Joaquín Ilarraz, español, 73 años, casado, Colonia 945.
Isabel Colmán de Moreira, oriental, 85 años, viuda, Arenal Grande 2543.
Cándido de la Asunción, español, 34 años, casado, Hospital Maciel.
Máximo Carbajal, oriental, 35 años, casado, Hospital Maciel.
Ramón González, oriental, 41 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Carlos Eduardo Orengo, oriental, 2 1|2 años, Reconquista 468.
Paul Kopatsohcke, alemán, se ignora edad y estado, 25 de Agosto 320.
Bárbara Sacarelo, oriental, 15 años, soltera, Muelle Viejo 1666.
Jacobo Gluj, argentino, 5 años, San Fructuoso 1869.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

20.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 28 DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR FRANCISCO ACCINELLI
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Beltrán, Berro, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Cortinas, Doria, Espalter, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gallinal (don Hipólito), Gutiérrez, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Magariños Veira, Maldonado, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Mendívil, Mibelli, Moratorio, Negro, O'Neill, Paullier (don Federico, Pedragosa Sierra, Pérez, Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Saldaña, Salgado, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Uriosto y Varela.

Total: 51.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Etchevest, Hontou, Lezama, Miranda (don Ambrosio), Narancio, Olivera, Pelayo, Risso, Salguero, Samacoitz y Vázquez Acevedo.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Almada, Barbato, Bélinzon, Blanco Acevedo, Colistro, Crovetto, Enciso, García, Gilbert, Huertas Berro, Martínez Thedy, Mezzera, Miranda (don César), Mora Magariños, Oliver, Oribe, Paullier (don Wáshington), Piovene, Ponce de León, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Toscano, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 27.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se fijan derechos á los análisis químicos, y del que crea un impuesto adicional de Contribución Inmobiliaria en el Departamento de Artigas."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma remite copia del decreto del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria los siguientes asuntos: Reglamentación de peritos calígrafos, Cátedras libres, Registro de Testamentos, Ampliación á la ley de expropiación de bienes, Impuesto á las armas y del relativo á fiscalización de los impuestos á los cigarros, cigarrillos y tabacos."

—Téngase presente.

"La misma remite el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se crea la Intendencia General del Ejército y Armada."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto que crea un impuesto adicional de Contribución Inmobiliaria en el Departamento de Paysandú."

—Repártase.

3—"El Poder Ejecutivo solicita el retiro del proyecto de modificaciones á la ley de Febrero 24 de 1911 sobre montepío militar."

Se va á votar.

Si se accede al pedido del Poder Ejecutivo solicitando el retiro del proyecto de modificaciones á la ley de Febrero 24 de 1911 sobre montepío militar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

4—Continúa la discusión del proyecto de ley sobre reforma á la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

Léase el artículo 101 del proyecto del Honorable Senado, que es idéntico al de la Comisión.

(Se lee):

"Representación y administración

Artículo 101. La administración superior de la institución estará á cargo de un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y cinco vocales."

En discusión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Tal vez después del punto de los bonos que discutimos en una de las sesiones anteriores, la modificación más importante que contiene este proyecto es la elevación del número de miembros y del presupuesto del Directorio del Banco Hipotecario, porque, como habrán visto los señores diputados, las demás cosas, "mutatis mutandi", son las mismas que contiene la Carta Orgánica ahora vigente.

Por uno de los artículos que vienen después, se establece, — por el artículo 105, — que la remuneración al Presidente del Banco será de 800 pesos mensuales, la del Vicepresidente de 400, y la de seis vocales, á razón de 25 pesos por sesión, sin que pueda exceder de 400 pesos mensuales.

Es posible que los sueldos que actualmente tienen los Directores del Banco Hipotecario no sean elevados, pero creo que no son tampoco exiguos con relación al que gozan funcionarios de igual significación de la Administración Pública.

Me violenta al hacer estas observaciones, porque tengo aprecio por el personal directivo del Banco, y especialmente por su digno Presidente, que desempeña esa función á satisfacción de todos; pero siendo miembro de la Comisión informante, me creo en el deber de hacer notar que el presupuesto de la dirección superior se va á elevar en un cien por ciento, en virtud de estas modificaciones.

Sería dable mejorar algo los sueldos que ahora tienen, que creo que es de 500 pesos el Presidente y 250 los Directores, pero elevarlos en un 60 por ciento en estos momentos, y cuando la regla es no aumentar ni aún los sueldos más insignificantes de la Administración Pública, me parece que es un ejemplo pernicioso.

Los miembros de la Alta Corte de Justicia no ganan sino 700 pesos; poco más de 500 ganan los miembros de los Tribunales de Apelaciones; creo que no llega á 500 pesos el sueldo del Contador General de la Nación, y en todos estos casos se trata de funciones de altísima responsabilidad y absorbentes, incompatibles con el desempeño de cualquier profesión. Además, aquí se trata de emolumentos que no están sujetos á las demoras ni á los descuentos que á veces suelen sufrir los sueldos de la Administración Pública.

Se trata, también, de funciones relativamente sencillas, aunque delicadas, porque al Directorio del Banco Hipotecario se le dan los asuntos substanciados ya. Hay peritos que establecen el valor de las propiedades; hay abogados que examinan el valor jurídico de los títulos. Son cargos, pues, de ejercerlos con cierta prudencia, pero que no requieren una contracción absoluta y absorbente como esos otros empleos de la Administración á que me he referido.

Creo, pues, que no debo dejar pasar en silencio esa suba de los sueldos hasta el 60 por ciento más de lo que hoy tienen esos funcionarios.

A eso viene á agregarse el aumento de personal que se establece por el artículo que está ahora en debate. Yo he hecho referencia á las dos disposiciones, para que se dé cuenta la Cámara de todo lo que crece el presupuesto de la dirección del Banco Hipotecario. Hoy, ese presupuesto, según mis datos, es de 18.000 pesos, y por la elevación de los sueldos y del número de miembros del Directorio, vendrá á ascender á 38.000 pesos. Es una suba de más del ciento por ciento, en cargos de alta burocracia.

Tampoco creo indispensable llevar el Directorio hasta siete miembros.

El Banco Hipotecario ha funcionado ya más de 20 años, pasando períodos, unos de liquidación difícil y otros de gran actividad, y se ha podido desempeñar bien con el personal de cinco miembros. No es más elevado el de la Alta Corte de Justicia, todo un poder de la Nación, al que incumbe la más alta responsabilidad y que resuelve los asuntos más delicados para los ciudadanos y para el Estado.

Repito que las funciones de este Banco son sencillas, no tienen la complicación ni la dificultad que pueden presentar los Bancos de emisión.—(Apoyados).

La concesión de crédito se hace según reglas mecánicas que establecen los estatutos. Estos prescriben que el préstamo será, por lo general, del 50 o|o del valor de las propiedades; por excepción, se puede llegar hasta los dos tercios. Y para examinar todos los datos á tomar en cuenta hay tasadores, escribanos y abogados que informan é ilustran al Directorio de la institución.

Dejo, pues, salvado mi voto desfavorable, tanto respecto del artículo que está en debate como del 105 del mismo proyecto.

Señor Carvallido—La Comisión de Hacienda tiene necesariamente que exponer las razones que ha tenido para aconsejar la sanción de este artículo y del 96.

La importancia del Banco Hipotecario es mayor que la que supone el señor diputado Martínez, tanto por el monto de valores que actualmente hay emitidos, como por lo delicado de las funciones de esa institución de crédito. En sesiones anteriores manifesté que había en circulación, entre cédulas y títulos hipotecarios, alrededor de 36.000.000 de pesos, y existe la tendencia á aumentar este número de valores. Por consiguiente, no puede dejarse confiada una institución de esta naturaleza en un número reducido de miembros. Hay más seguridad y más eficacia en la acción bancaria cuando el Directorio esté constituído por siete miembros que por cinco, desde el momento que en un

Directorio compuesto de cinco miembros se forma quórum con tres, que sería la mayoría absoluta, y de esos tres miembros, dos son los que podrían resolver en una sesión asuntos importantes para la *institución*. De manera que sólo dos miembros del Directorio estarían facultados para acordar operaciones que pudieran perjudicar á la institución.

Necesariamente este número tiene que ser elevado, para mayor garantía del Banco. Así que la Comisión aceptó como conveniente el proyecto que había remitido el Poder Ejecutivo, que no es otro que el redactado por el Directorio del Banco. Consultado éste, se expresó, por intermedio de su Presidente, en el seno de la Comisión de Hacienda, en el sentido de aumentar el número de los miembros del Directorio. Los elementos que componen esta entidad son los que pueden palpar más de cerca la conveniencia de ese aumento, y agregó el Presidente del Directorio que había necesidad de nombrar en el seno de éste Comisiones para dictaminar en muchos asuntos, y no es posible, con un número reducido de miembros, llenar esa exigencia.

Dada esa manifestación, y teniendo en cuenta, al mismo tiempo, que el número de siete miembros para el Banco Hipotecario es el número más conveniente, consultando la legislación de otros países, y no despreciando la práctica que se observa en las instituciones de nuestra plaza, la Comisión aconsejó que se mantuviera el número de siete miembros para constituir el nuevo Directorio del Banco.

Podrían citarse varios Bancos comerciales que actúan en nuestra plaza, en los que el Directorio se compone de siete miembros: el Comercial, el Italiano, el Popular, el de Cobranzas, el de Seguros y el de la República.

Para todos estos Bancos, que son, unos instituciones particulares y otros instituciones del Estado, se ha aceptado como más conveniente para la constitución de sus Directorios, el número de siete. Pero prescindiendo de nuestros Bancos comerciales, y yendo á los Bancos hipotecarios, podríamos citar el de la Caja de Crédito Hipotecario, de Chile, que está dirigido por un Consejo compuesto de un Director, un Fiscal, nombrados ambos directamente por el Presidente de la República, sin intervención del Consejo de ninguna corporación, y cuatro miembros Vocales, designados dos por la Cámara de Diputados y dos por el Senado.

El Banco Hipotecario Argentino...

Señor Martínez (don Martín C.)—Son seis, entonces.

Señor Carvallido—Son seis.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y el Fiscal no será miembro del Directorio, porque es impar.

Señor Carvallido—Forma parte, interviene directamente como miembro.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero nunca se nombran esos cuerpos en número par.

Señor Carvallido—Como Fiscal y como miembro del Directorio.

Señor Martínez (don Martín C.)—Los chilenos hilan delgado.

Señor Carvallido—Los miembros de un Directorio también ejercen esas funciones de contralor. Ese carácter de fiscal no les impide resolver los asuntos á su consideración.

Señor Martínez (don Martín C.)—Probablemente será abogado al mismo tiempo.

Señor Carvallido—Pero voy más lejos. El doctor Martínez citaba el otro día el Crédit Foncier, que tiene un número muchísimo mayor.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ese creo que tiene veinte.

Señor Carvallido—No, tiene más, como más adelante lo veremos.

El Banco Hipotecario Argentino, creado por ley de 24 de Septiembre de 1886, establece en su artículo 6.o que el Banco será dirigido por un Directorio compuesto de nueve miembros,—un Presidente y ocho Vocales nombrados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Senado. la Carta Orgánica de la referida institución de crédito argentina fué modificada por la ley número 8172 de Septiembre de 1911, y por el artículo 8.o, que se refiere á la composición del Directorio, se mantiene siempre el número de nueve. Quiere decir que el legislador argentino ha considerado conveniente modificar ese número. Lo único que derogó fué lo relativo al plazo de duración de los directores, que en lugar de dos años durarán cuatro en sus funciones.

El Crédit Foncier, que es una de las instituciones, no de Estado, sino institución particular, aunque tiene una intervención directa el Gobierno francés en la designación de las cabezas dirigentes, se constituye el Directorio de un Gobernador, dos Subgobernadores, que son los tres nombrados directamente por el Jefe de Estado, un Consejo de Administración compuesto de veintitrés miembros designados por la Asamblea de Accionistas.

Señor Martínez (don Martín C.)—Podríamos imitarlo.

Señor Carvallido—Tres deben ser escogidos entre los Tesoreros del Estado y tres censores elegidos por la Asamblea de Accionistas. Y ésta se forma de los doscientos accionistas más fuertes. Por lo tanto, este Banco, que es una de las instituciones modelo en su género...

Señor Martínez (don Martín C.)—Lo que dudo es que ganen dos mil francos mensuales esos directores.

Señor Carvallido—No ganan dos mil francos, porque allí las asignaciones son menores y las fijan las asambleas de accionistas.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es un Consejo de alta dirección, que apenas administra.

Señor Ramírez — ¿Y por qué detenernos en siete miembros cuando en esas instituciones hay tantos más?

Señor Carvallido — No estoy hablando ahora sobre las remuneraciones; estamos hablando sobre el número de miembros, después iremos á las asignaciones, me lo dice el diputado doctor Martínez.

Pasando á Inglaterra, señor Presidente, diré que el Banco Provincial se compone de mucho mayor número de miembros, como casi todos los Bancos ingleses, debiendo tenerse presente que se trata de un pueblo práctico.

El Banco de Francia, que es una institución poderosa, tiene su Directorio compuesto por un número crecidísimo de miembros. Sucede lo mismo que con el Crédit Foncier. Por consiguiente, siempre se ha creído que se da más garantías para el pueblo, que tiene relaciones comerciales con los Bancos, cuando su Directorio está compuesto de siete miembros en vez de cinco.

Además, la Carta Orgánica establece en una serie de disposiciones, en los artículos 9.o, 18, 19, inciso 7.o del 56 y en el 57, que se requiere la concurrencia de cinco votos para resolver algunos puntos, entre ellos, para otorgar un crédito que pase de la mitad y alcance á las dos terceras partes del valor del inmueble, otro para acordar un préstamo superior á cien mil pesos. Por lo tanto, en esas condiciones es necesario aumentar el número de directores, so pena de establecer que debería ser por unanimidad, y bastaría que un solo miembro se opusiera á las resoluciones del Directorio para entorpecer toda clase de operaciones.

Yo creo que esta economía de reducir el número de miembros, es una economía mal entendida. La economía, en todo caso, — aunque yo no la comprendo así, porque creo debe mantenerse las dietas en la forma aconsejada, — sería sobre el monto de la asignación, pero no respecto al número de miembros, porque elevar su número es una garantía para la institución cuya Carta Orgánica estamos tratando.

Es conveniente no aumentar mucho el número de miembros del Directorio, pero no disminuirlo tampoco. La práctica y la experiencia enseñan y aconsejan que el número de directores nunca quede reducido á cinco, porque es un número muy pequeño, máxime cuando se trata de una institución que va á manejar intereses cuantiosos y que los administra, casi puede decirse, con completa prescindencia de los Poderes Públicos.

Ahora, respecto á las asignaciones á que se refería el doctor Martínez, la Comisión ha creído conveniente mantener lo que aconseja en el proyecto, teniendo en cuenta el criterio que ha adoptado ya la Asamblea en cuanto á otras instituciones del Estado.

El Banco de la República, por ley de 27 de Junio de 1913, y que fué modificada por la del 21 de Septiembre de 1914, asignó al Presidente, como sueldo, la suma de 1.200 pesos mensuales; al Vicepresidente en ejercicio, 500 pesos mensuales, además de sus dietas, y á los Vocales 30 pesos por sesión, sin que pueda exceder la remuneración de 500 pesos al mes.

Yo creo que el Banco Hipotecario es una institución de una importancia, si no tan grande, hoy por hoy, como el Banco de la República, es un organismo, digo, que podrá tener tanta vida y tanto desarrollo como pueda tenerlo el Banco de la República. Va á movilizar la propiedad raíz y á valorizarla, y puede ponerla á ésta en tales condiciones en las relaciones comerciales, que es necesario dar una buena remuneración á los funcionarios encargados de la dirección del Banco, de manera que dediquen, todo lo posible, no solamente sus actividades, en el manejo de éste, y para que al mismo tiempo tengan las iniciativas que es menester, á fin de introducir las reformas que puedan y deban operarse en la institución.

En el Banco de Seguros del Estado, una vez que se llegue al monopolio, la asignación que se le fijará al Presidente será de 1.000 pesos mensuales; al Vicepresidente de 300 pesos, además de sus dietas, y á los vocales de 25 pesos por sesión, sin que pueda exceder de 400 pesos mensuales. Hasta que el Banco no llegue al monopolio, el Presidente goza de 750 pesos mensuales.

En la Usina Eléctrica de Montevideo, el Presidente tiene 800 pesos mensuales; el Vicepresidente en ejercicio 300 pesos, independientemente de sus dietas, y los vocales 40 pesos por sesión, sin que pueda exceder la remuneración de 400 pesos al mes.

Por consiguiente, los directores de estos organismos nacionales tienen un sueldo que se iguala y algunos que sobrepasan á los que proyecta hoy la Comisión de Hacienda por uno de los artículos de los estatutos que están en discusión.

Por consiguiente, señor Presidente, no creo exagerado el que se fije esa cantidad para los directores. Pero saliendo de nuestro país, y si examinamos lo que pasa en la República Argentina, veremos que el Presidente percibe 3.000 pesos mensuales moneda nacional, equivalentes á 1.200 pesos oro, y 9.000 los directores, que se distribuyen entre los 8 que constituyen ese Consejo, en proporción á la asistencia á las sesiones.

De manera que suponiendo que todos concurran por igual, les tocan á cada uno 1.225 pesos moneda nacional argentina, que, á 40 ó 41, que es el tipo, reducidos á oro, vendrían á tener 450 pesos por mes, y eso que el número de directores es mucho mayor que el que fija la Carta Orgánica para nuestro Banco Hipotecario.

Teniendo en cuenta estas razones, se-

ñor Presidente, la Comisión ha creído conveniente aconsejar el proyecto tal como fué remitido por el Poder Ejecutivo y confeccionado por el Directorio del Banco.

Ahora, la Comisión tendría que contestar lo que manifestó el doctor Martínez, que se elevan en 60 o|o estas asignaciones.

Yo creo que el doctor Martínez está en este punto un poco equivocado. El sueldo actual que percibe el Presidente del Directorio del Banco Hipotecario es de 500 pesos mensuales, y de 500 á 800, y los directores ganan 300 pesos. Elevándolos á 400, que es el máximum...

Señor Martínez (don Martín C.)—El 60 o|o de 500 pesos, son 300 pesos.

Señor Ramasso (don Juan)—Es exacto.

Señor Carvallido—No se le aumenta en esa proporción á todos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Hay un técnico que me ratifica.

Si se le aumenta 300 en 500, es el 60 o|o, y de 250 á 400, es el 60 o|o.

Señor Ramasso (don Juan)—El 60 o|o de 500 son 300.

Señor Carvallido—Tiene razón el señor diputado, en el sueldo del Presidente, pero no debe extrañarle...

Señor Martínez (don Martín C.)—Es gordo el aumento y le extraña al mismo señor miembro informante.

Señor Carvallido—Tiene razón en la proporción en cuanto al Presidente.

No deben extrañarle esas cosas, aunque no tiene mayor importancia que haya manifestado el 60 o|o...

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo lo dije con toda naturalidad, para establecer la cifra. El que se ha alarmado del porcentaje es el señor miembro informante.

Señor Carvallido—... pero como el señor diputado lo ha generalizado respecto al Presidente y á todos los Vocales, en esa parte creo que no tiene razón: de 300 á 400, no es el 60 o|o.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo creía que eran 250: es un 33 o|o entonces.

Señor Carvallido—No, son 300 pesos, y por lo tanto el porcentaje es diferente. Yo tomaba en cuenta todas las asignaciones, y no tiene mayor importancia que se haya padecido...

Señor Martínez (don Martín C.) — Si las toma en block, con el aumento de personal, le va á salir un ciento por ciento, porque no tiene en cuenta que hay dos directores más ahora.

Señor Carvallido—Por la creación de dos miembros del Directorio.

De cualquier manera, señor Presidente, deben tomarse estas dos cuestiones por separado: la conveniencia y la necesidad que puede haber de elevar el número de directores, y respecto de las asignaciones á cada director.

El aumento de 300 á 400 pesos no es tan considerable, si se tiene en cuenta que este Banco debe llenar en el futuro...

Señor Martínez (don Martín C.)—No es tan insignificante un aumento de 33 o|o. No se lo haríamos á ningún guardacostas, ni...

Señor Carballido—Es insignificante, teniendo en cuenta al mismo tiempo el criterio que ha tenido siempre el Cuerpo Legislativo, cuando se trata de instituciones comerciales ó industriales del Estado.

He citado el caso de la Luz Eléctrica y también el de los Bancos nacionales. Cuando el Estado separa de su administración esos organismos y deja que marchen, puede decirse, independientemente, de la intervención del Estado, las asignaciones siempre son muy grandes y muy crecidas.

Los gerentes de casi todos los Bancos de la plaza tienen sueldos muy elevados. No es solamente el trabajo material lo que se toma en cuenta: es la gran responsabilidad...

Señor Martínez (don Martín C.)—Los gerentes tienen esos sueldos, pero son únicos á administrar. Los directores de Bancos particulares tienen dietas sumamente exiguas, todos ellos.

Señor Carvallido — Tienen dietas exiguas, porque no se reunen nada más que un par de veces por semana, y casi toda la tarea principal queda á cargo del Gerente; pero en cambio, en nuestra institución hipotecaria, la mayor parte de los asuntos va á resolución del Directorio. Lo que hace el Gerente es preparar los expedientes y elevarlos para el acuerdo definitivo.

Además, por los nuevos estatutos, se establece una solidaridad, una responsabilidad, en cuanto se refiere á los Directores del Banco.

De manera que van á ser llamados á responsabilidad por los actos que puedan perjudicar ó lesionar á la institución si no ajustan sus resoluciones estrictamente á los estatutos. Se requiere, por consiguiente, que vayan personas competentes, personas aptas, de toda honorabilidad y que dediquen especial atención á los asuntos del Banco.

Yo creo que no es manera de mejorar la dirección de una institución preocupándose de reducir las asignaciones de los miembros que la componen.

Señor Martínez (don Martín C.)—Puede ser que el Presidente tenga esa tarea exclusiva, pero no va á encontrar ningún Director que exclusivamente se dedique al Banco.

Señor Carvallido—En cambio, á los Directores se eleva la remuneración á 400 pesos, es decir, como máximo. Se fija tanto por sesión; podrán ser 300 ó 350 pesos mensuales, según el número de sesiones que se celebren; pero nunca podrán exceder de 400 pesos, las dietas á percibirse.

Lo que se ha hecho es fijar el máximo de las asignaciones, pero sin perjuicio de que ésta quede reducida si el número de sesiones es menor, teniendo en cuenta la dieta de 30 pesos por sesión. Por consiguiente, el máximo que se establece por los estatutos es de 400 pesos, sin perjuicio de quedar disminuído en el caso de que el número de sesiones sea menor de 14 por mes.

Por estas breves razones, la Comisión cree que debe mantener el proyecto tal como ha sido enviado por el Poder Ejecutivo y como lo ha aconsejado en su informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va á votarse el artículo 101 leído, que es el mismo artículo 91 del proyecto que aconseja la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 102 venido del Senado, que es idéntico al que aconseja la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 102. El Presidente durará cuatro años en sus funciones, á contar desde la fecha de su nombramiento por el Poder Ejecutivo. El Vicepresidente y los cinco vocales durarán también cuatro años, pero renovándose á la suerte, los primeros que se designen, así: dos miembros terminarán al segundo año del nombramiento, dos al tercero, y dos al cuarto."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 103 venido del Senado, que es idéntico al que aconseja la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 103. Las renovaciones siguientes continuarán haciéndose en forma tal que cada miembro dure en su cometido cuatro años, á no ser que se trate de una sustitución, en cuyo caso sólo durará el período complementario que corresponda."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va á leerse ahora un artículo que la Comisión de Hacienda introduce y que no figura en el proyecto del Senado, que vendría á tener por su orden el número 94 del proyecto que aconseja la misma Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 94. El Directorio será nombrado en su totalidad en seguida de promulgada la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 104 del proyecto venido del Senado, que corresponde al 95 del proyecto que aconseja la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Artículo 104. Para la designación y condiciones de elegibilidad de los miembros del Directorio regirán las mismas disposiciones que para los del Banco de la República.

El Vicepresidente deberá reunir las mismas condiciones que el Presidente, y para su nombramiento se llenarán los mismos requisitos establecidos para el de éste.

El Presidente, el Vicepresidente y los vocales pueden ser reelectos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 105 del proyecto venido del Senado, que es idéntico al que aconseja la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 105. La remuneración del Presidente será de ochocientos pesos mensuales; la del Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia, de cuatrocientos pesos, además de sus dietas, y las de los vocales de veinticinco pesos por sesión, sin que pueda exceder de cuatrocientos pesos por mes á cada vocal."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 106 del proyecto venido del Senado, que es idéntico al que aconseja la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 106. Al Presidente, como jefe de la Administración, corresponde:

A) Representar al Banco y al Directorio en sus relaciones externas por sí ó por medio de apoderado en forma; y
B) Firmar, acompañado del Gerente, ó de la persona designada al efecto, todas las escrituras públicas en que sea parte el Banco, y todo documento que produzca movimiento de fondos, ó que origine acciones ú obligaciones á favor ó á cargo de la institución."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 107 del proyecto venido del Senado.

(Se lee):

"Artículo 107. Al Directorio corresponde:

A) La decisión general de todas las operaciones autorizadas por esta ley;
B) Someter al Poder Ejecutivo, por intermedio del Presidente, el proyecto de reglamento general á que se refiere el artículo 112;
C) Dictar los reglamentos, cumplirlos y hacerlos cumplir por intermedio del Presidente, aprobar los balances mensuales y anuales y considerar el proyecto de Memoria anual que debe presentar el Presidente.
D) Nombrar, á propuesta del Presidente, todos los empleados y personas que han de prestar servicios al Banco;
E) Fijar las dotaciones de todo el personal y determinar sus atribuciones;
F) Suspender por más de cinco días á cualquiera de los empleados y demás personas que presten servicios al Banco; y
G) Destituir á cualquiera de ellos, por cinco votos conformes."

En discusión.

La única diferencia entre el artículo leído y el que aconseja la Comisión se relaciona con la numeración del artículo á que á su vez hace referencia este que se discute. De modo que está en discusión con la modificación que la Comisión de Hacienda de la Cámara introduce con respecto á esa misma numeración.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 108 del proyecto venido del Senado.

(Se lee):

"Artículo 108. En las facultades de régimen y administración superior que corresponden al Directorio se tendrán por comprendidas, además de las de libre, franca y general administración, las siguientes:

A) Vender, permutar é hipotecar sus bienes inmuebles;
B) Entablar demandas, contestar las que se le promuevan, conciliar, transar, someter á árbitros las contiendas judiciales y los asuntos extrajudiciales, solicitar y acordar judicial ó extrajudicialmente quitas y esperas, renunciar los recursos legales, y deducir el extraordinario de nulidad notoria;
C) Aceptar mandatos, cuando ellos sean necesarios, en asuntos que le incumban;
D) Ejercer todos los derechos y contraer las obligaciones que por su condición de persona jurídica le es permitido realizar por la ley común, excepto la de hacer cesión de bienes y absolver posiciones, comprendiéndole la prerrogativa al Presidente de no estar obligado á dar testimonio en juicio, sino por certificado ó informe; y
E) Pronunciarse en último término sobre la aceptación de los títulos de propiedad de los inmuebles ofrecidos en garantía de los préstamos, y la suficiencia de los mandatos para contratar con el Banco."

En discusión.

Señor Carvallido — En nombre de la Comisión, y de acuerdo con el Directorio del Banco Hipotecario, voy á proponer un pequeño agregado á la parte final del inciso E. Que se diga: "en los casos en que unos ú otros hayan sido objeto de observaciones por los abogados de la institución"; de manera que el Directorio no tenga que pronunciarse sobre los títulos sino en los casos que hayan sido observados por los letrados del Banco. En los demás casos necesariamente se aceptan sin pronunciamiento por parte del Directorio.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo leído con la modificación que propone la Comisión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 109 del Senado.

(Se lee):

"Artículo 109. El Directorio se considerará reglamentariamente reunido y en quórum con cinco miembros, y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que esta ley ó el reglamento general requieran determinado número de votos para resolver."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 110 del Senado.

(Se lee):

"Artículo 110. Todo el personal del Banco deberá ser compuesto por ciudadanos naturales ó legales, no aplicándose esta disposición á los que actualmente forman parte de dicho personal."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 111 del Senado.

(Se lee):

"Artículo 111. Las facultades de los empleados del Banco serán fijadas en los respectivos reglamentos de la institución, y particularmente, en cada caso, por resolución del Directorio."

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 112 del Senado.

(Se lee):

"Artículo 112. Declaránse aplicables al Banco Hipotecario los artículos 1.o, 2.o y 6.o de la ley de 14 de Julio de 1908, comprendiendo á los empleados á sueldo del Banco de la República en la ley de 14 de Octubre de 1904."

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 113 del Senado.

(Se lee):

"Artículo 113. El plazo á que se refiere la primera parte del artículo 50 de la ley de 14 de Octubre de 1904 se contará desde la promulgación de esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 114 del Senado.

(Se lee):

"Artículo 114. El Banco entregará anualmente á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles la suma de dos mil pesos."

Léase el artículo que propone la Comisión, que difiere de este que ha sancionado el Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 105. El Banco entregará anualmente á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles la suma de dos mil pesos."

En discusión.

Se votará primero el que ha sancionado el Honorable Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Va á votarse el que aconseja la Comisión de Hacienda de la Cámara.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 115 del Senado.

(Se lee):

"Artículo 115. Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables civilmente de las resoluciones votadas en oposición á esta ley ó á las disposiciones del reglamento general.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución; y
B) Los que hubieren hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento principal que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio está obligado de inmediato á dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo."

Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 106. Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición á esta ley ó á las disposiciones del reglamento general.

Quedan dispensados en esta responsabilidad:

A) los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución; y
B) los que hubieren hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento principal que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio está obligado de inmediato á dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo."

Se va á votar primero el artículo del Honorable Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Va á votarse ahora el aconsejado por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 116 del Senado.

(Se lee)

"Artículo 116. Los Directores que cometan fraude, simulación ó infracción con dolo de esta ley ó del reglamento general sufrirán las penas señaladas en los artículos 272 y 274 del Código Penal para los quebrados fraudulentos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 117 del Senado.

(Se lee):

"Artículo 117. La responsabilidad civil de los miembros del Directorio y empleados del Banco con respecto á terceros se regirá por la legislación común en cuanto le sea aplicable."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 118...

Señor Carvallido—La Cámara, en la sesión anterior, votó la reconsideración del artículo 50. Yo pediría á la Mesa que se sirviera ponerlo en discusión para proponer un agregado en la parte final del mismo, en el inciso B.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 50 del proyecto que aconseja la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara. Respecto de este artículo, la Cámara, en la sesión anterior, votó su reconsideración.

Señor Carvallido—La Comisión de Hacienda, por unanimidad, está conforme en hacer el agregado cuya lectura podría dar la Secretaría, porque la copia ya la he pasado á la Mesa.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"El Banco, en los contratos de hipo-

teca que celebre, podrá exigir que los servicios hipotecarios se abonen con una anticipación hasta de dos meses, cuando las tablas á que se refiere el artículo 45 correspondan á servicios vencidos."

Señor Carvallido—Voy á exponer brevemente, señor Presidente, la razón que tiene la Comisión para aconsejar este agregado.

La legislación bancaria chilena, la argentina, el Crédit Foncier, establecen una disposición análoga, y está fundada en la necesidad que tiene todo Banco Hipotecario de poder atender con regularidad al pago corriente de los cupones.

En la actual serie P, el pago de los servicios de vencimiento en las hipotecas rurales se hace cada seis meses y en las hipotecas urbanas cada tres meses. De manera que coincide el servicio de los títulos con el pago de los cupones á los prestamistas ó tomadores de esos valores. El Banco puede encontrarse en dificultades y apremios para poder atender con regularidad el servicio de intereses, y sino tendría que tener en su Caja un fondo de reserva un poco considerable. Al fin indicado tiende esta disposición.

Los principales tratadistas, como Josseau, en una obra que es modelo en su género, titulada "Traité du Credit Foncier", así como Barros Borgoño, sostienen esa disposición como saludable y necesaria para instituciones de crédito de esta índole.

Es indispensable, dicen estos autores, que los Bancos Hipotecarios tengan en todo momento la cantidad suficiente para poder atender al pago regular de los servicios de los títulos ó de las letras de crédito que emitan.

Así que sobre esto hay uniformidad de opiniones, y la legislación al respecto casi puede decirse que es general.

En nombre de la Comisión de Hacienda, propongo este agregado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo con la enmienda que ha introducido la Comisión.

Los señores por la afirmativa, de pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 118 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Disposiciones generales

Artículo 118. Mensualmente publicará el Banco un balance, con indicación del fondo de reserva, de las provisiones especiales, de la existencia de cédulas, títulos, bonos y obligaciones por serie, de las garantías que cada una de ellas tiene, del valor de las propiedades que ha adquirido con gravamen hipotecario, con expresión de las cédulas, bonos, títulos y obligaciones que les corresponden y demás pormenores necesarios para demostrar su situación."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 119 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 119. El año financiero comienza el 1.o de Abril y termina el 31 de Marzo del año siguiente."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 120 del Senado.

(Se lee):

"Artículo 120. Los fondos disponibles pueden ser colocados, mientras no sean necesarios para el servicio, ya en un Banco, ya sobre garantías prendarias é hipotecarias, por resolución conforme de cinco votos del Directorio."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 121 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 121. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento general á que se refiere el inciso B del artículo 107, por el cual deberá regirse la institución, de acuerdo con las prescripciones de esta ley."

En discusión.

Se diferencia este artículo del que aconseja la Comisión, únicamente en la referencia á la numeración. Debe ser esta referencia al artículo 98.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 122 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 122. La Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo examinará anualmente la contabilidad y estado del Banco, produciendo un informe por escrito, que se publicará conjuntamente con la Memoria."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 123 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 123. Declárase de utilidad pública la adquisición de los terrenos y fincas que el Banco necesite para establecer ó ensanchar sus oficinas ó sucursales."

La Comisión de Hacienda de la Cámara aconseja la supresión de este artículo.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo sancionado por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Queda rechazado.

Léase el artículo 124 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Disposiciones transitorias

Artículo 124. En los contratos de préstamos hipotecarios realizados en títulos de las series antereiores á la P, y respecto de los cuales se haya pactado la comisión de 1 o|o, ésta será percibida sobre los saldos deudores, á partir de la cuota semestral que comienza el 1.o de Octubre de 1914."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 125 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 125. Hasta tanto no se dicte el reglamento general á que se refiere el artículo 121, se aplicarán, en todo lo que no se oponga á esta ley, los estatutos que han regido el funcionamiento del Banco."

La referencia del artículo leído es distinta de la que contiene el mismo artículo aconsejado por la Comisión.

Está en discusión en esa forma.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 126 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 126. El Poder Ejecutivo procederá, con las formalidades de práctica, á la destrucción de las acciones del Banco Hipotecario que hubiere adquirido, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 1912.

Igual cosa hará, cuando lo estime oportuno, con los certificados amortizables del mismo Banco que hubiera adquirido en virtud de lo establecido en la ley de 12 de Marzo de 1913."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 127 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 127. Las hipotecas constituídas en cédulas de las series A y B podrán ser canceladas indistintamente con cualquiera de ellas, y las realizadas en títulos de las series C y D podrán serlo, igualmente, con cualquiera de las dos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 128 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 128. Dentro de los dos años, á contar desde la promulgación de esta ley, el Directorio presentará al Poder Ejecutivo un informe en el que se constate el resultado de su aplicación y se indiquen las modificaciones que la práctica aconseje. El Poder Ejecutivo enviará ese informe al Poder Legislativo con el proyecto de ley correspondiente."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 129 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 129. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 130 es de orden...

Señor Carvallido — Hago moción, señor Presidente, para que se autorice á la Mesa á hacer algunas correcciones en el repartido. Se han padecido pequeños errores que forzosamente tienen que salvarse; otros ya lo han sido en el transcurso de la discusión. Por ejemplo, donde decía "sanción", debía decir "caución"; en otra parte, en lugar de decir "abono", debe decir "bono", y otros por el estilo. Además, los incisos deben clasificarse con letra minúscula en vez de mayúscula.

Son pequeñas modificaciones de detalle que podría hacer la Mesa, previa autorización de la Honorable Cámara, y en ese sentido hago moción. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Carvallido para que se autorice á la Mesa á hacer esas correcciones ó enmiendas, que son más bien de carácter ortográfico.

Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba esa moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 130 es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

5—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto referente á condena condicional.
Léase el informe y el proyecto.
(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En las condenas de prisión, si el procesado no ha sido condenado anteriormente por delito de derecho común, los Jueces ó Tribunales pueden decretar, en la misma sentencia, la suspensión condicional del cumplimiento de la pena.

Esta decisión será siempre motivada en los antecedentes del prevenido y en las garantías de no reincidir que su estado moral ofrezca.

Art. 2.o Concedida la suspensión, el procesado quedará sometido á la vigilancia de la autoridad, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 47 y 94 del Código Penal.

Art. 3.o Si transcurridos cinco años desde el día del arresto, el condenado no cometiera nuevo delito, y no existieran pruebas de mala conducta, la sentencia se tendrá por no pronunciada y se considerará sobreseído el proceso. Esta declaración será hecha de oficio, previas las diligencias comprobatorias que el Juez estime convenientes, debiendo siempre oirse al Ministerio Público.

Art. 4.o Si dentro del plazo indicado se comprobaran malos antecedentes del condenado, sufrirá éste la pena que le hubiera sido impuesta.

Si cometiera un nuevo delito, sufrirá la primera pena y la que corresponda al segundo delito, sin que en ningún caso puedan confundirse ambas penas.

Art. 5.o La suspensión de la pena no comprenderá:

1.o El pago de las costas procesales.
2.o Las indemnizaciones á que hubiere lugar en favor de los damnificados.
3.o Las incapacidades que la ley establezca como accesorias á la pena impuesta. Sin embargo, estas incapacidades cesarán el mismo día en que venza el plazo fijado en el artículo 3.o.

Art. 6.o Si en la sentencia de primera instancia se decretase la suspensión del cumplimiento de la pena y no quedase ejecutoriada, se estará á lo que decreten las ulteriores que se dicten.

Si recién la de segunda instancia se pronuncia sobre aquel punto, el Ministerio Público podrá apelar sobre el decreto de suspensión, aunque no hubiese recurso sobre el fondo del proceso.

Lo mismo ocurrirá si el decreto de suspensión del cumplimiento de la pena se pronunciase recién en la sentencia de tercera instancia.

En los casos en que la apelación se refiera solamente á la suspensión de la ejecución de la pena, el Ministerio Público podrá introducir el recurso en el acto de la notificación, el que se fallará por expediente.

El silencio ó la negativa del Juez sobre la suspensión de la pena no da derecho á recurso alguno.

Art. 7.o En los casos de suspensión de la condena, el procesado podrá optar entre el beneficio de la suspensión ó el cumplimiento de la pena.

Art. 8.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 27 de Mayo de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

INFORME

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara:

I

Naturaleza de la Institución

Pertenece, por su esencia, á la escuela positiva del derecho penal, científica en sus apreciaciones, ajena á todo concepto místico de expiación ó vindicta. No se aviene, en consecuencia, con el criterio simplista ó matemático que inspira á la mayor parte de las legislaciones penales, que sólo lentamente han conseguido asimilar las conclusiones de la Unión Internacional de Derecho Penal. Fórmulas precisas, abstracción de la persona delincuente, consideración exclusiva ó principal del delito en sí como entidad moral, tales fueron las bases cardinales del antiguo rigor punitivo.

En nuestros días, el Derecho Penal, la Ciencia Médica y la Sociología son disciplinas concéntricas y solidarias. El delincuente es estudiado, seguido, escrutado. El delito se concibe como la exteriorización de una dolencia individual ó social. Las malas condiciones de organización colectiva, la iniquidad esencial de ciertas costumbres, el respeto temeroso de los prejuicios, la omnipotente miseria, suelen no ser ajenas á la etiología del delito. Y éste aparece para quienes lo estudian con ánimo inquieto, como una floración no ponzoñosa de la invencible miseria humana. En todo delito hay, pues, culpa ó enfermedad del individuo, conjuntamente con deficiencias de organización social. Se ha convenido en salvar á los delincuentes susceptibles de mejoramiento. La ciencia nos permite abrigar la esperanza de que no está todo perdido en ciertos criminales que hemos de llamar "de ocasión" para distinguirlos de aquellos en quienes domina una definitiva vocación por la falta. No existen dos hombres iguales, ni se presentan dos casos clínicos de delito con idénticos caracteres y con idéntica etiología. La combinación del coeficiente de actividad personal con los factores externos produce una variedad de resultantes que pone en derrota á los minuciosos clasificadores.

De lo cual se infiere la necesidad de aplicar á cada criminal un tratamiento propio, tal como en la Medicina (donde existen enfermos y no enfermedades) el tratamiento sigue todas las sinuosidades del temperamento y de las condiciones especiales del paciente. Individualizar la pena, tal es el ideal de la moderna ciencia. Sólo que su realización es difícil por la negativa que opone el factor económico. Pero el intentar no daña. Las clasificaciones de delincuentes, la constitución de cárceles especiales para mujeres y menores, la creación de los reformatorios y talleres, la separación tradicional entre prevenidos y penados, son otras tantas etapas diferenciales hacia la definitiva individualización de la pena. Y la condena condicional, aplicable á una especie particular de delincuentes, puede también contarse entre el número de las reformas tendientes á la aplicación singular del castigo. Propende nuestra institución á "reclasser" á quienes han delinquido por primera vez: se propone evitar la contaminación infalible de las cárceles promiscuas: puede salvar de la irremediable caída á muchos desventurados y en el peor de los casos coloca al delincuente en la situación antigua sin hacerla más deplorable.

II

La lucha contra la reincidencia

La preocupación primordial de los penalistas y sociólogos contemporáneos es la lucha contra la reincidencia. La reincidencia es la habitualidad del delito; revela una tendencia profesional hacia la vida irregular y traduce un temperamento de amoralidad natural ó adquirida. El número de delincuentes puede permanecer, y ha permanecido inmutable; el número de delitos, empero, se ha acrecido; síntoma inequívoco de que muchos infractores no se han detenido en el comienzo de la "smarrita vía".

Entre los reincidentes se comprenden dos tipos de diferencias bien marcadas: el rebelde (sabe leer, astuto, violento) y el resignado (inadaptado, débil, abúlico); ambos vagabundos ó mendicantes, "souteneurs" ó ladrones de menor cuantía; ordinariamente sin recursos, vegetan en los bajos fondos sociales en que la prostitución les permite una inquieta vida parasitaria; son los mediocres del delito, el caldo de cultivo en que pueden desarrollarse todas las vocaciones nefastas. Y su número crece, sin descanso, á despecho de la ley y de la cárcel. Las estadísticas francesas (las más precisas y fidedignas) afirman que en 1830 no existían en Francia más que 5.000 reincidentes. En 1850 su número alcanzaba á 35.000. En 1880 la cifra subió bruscamente á 70.000. En 1906 las gráficas del delito, en su fatídica progresión ascendente, indican 100.000 reincidencias (90.000 hombres y 10.000 mujeres). En cuanto á los delitos, los hurtos simples y con efracción y las heridas se reparten casi la totalidad de las cifras. Y cuenta que ni la mendicidad ni el estado de vagancia ni la prostitución pueden ser considerados como crímenes á los efectos de nuestra exposición. Por lo demás, es de evidencia que tanto la prostitución como la mendicidad y la vagancia son las antesalas de la delincuencia. De intento hemos omitido mencionar á los menores, quienes ofrecen mayor contingente á la repetición de los pequeños delitos. De 1830 á 1880 el número de menores de 20 años prevenidos ó condenados ha aumentado en Europa en un 139 por ciento. En la adolescencia criminal los delitos reiterados en el sentido corriente del vocablo son, por orden de frecuencia, el robo, las lesiones, el homicidio y la violación. La juventud tiene su criminalidad específica, no de otro modo que la ancianidad, caracterizada por la estafa y los delitos contra las buenas costumbres. "Sería necesario, exclama Joseph Reinach, que todos visitaron en las cárceles estos pequeños vagabundos y rateros, de los cuales el mayor tiene 14 años; sería necesario que se les viese en su primer delito, en su arresto primero. Y luego, cinco años después, enrolados definitivamente, por las fuerzas de las cosas, en el ejército negro". La criminalidad infantil es entre nosotros un hondo problema, que la condena condicional, aplicable á los delincuentes primarios, contribuirá paulatinamente á resolver.

En punto á causas de la reincidencia, cabe distinguir las generales y las especiales ó individuales. Entre las primeras pueden ser incluídas la falta de energía moral (coeficiente individual), la herencia mental, la educación, la ignorancia,

las malas costumbres paternas, la conservación funesta de la patria potestad cuando se trata de hogares donde la delincuencia y el vicio han sentado sus reales, el alcoholismo y la miseria, la mala organización del régimen penitenciario, las dificultades del "reclassement". Todos los factores concurren á la misma triste finalidad. Pero uno de ellos los resume en síntesis: la miseria, la vieja proveedora de hospitales, manicomios y cárceles.

Es obvio, Honorable Cámara, que nuestro punto de vista especialísimo no nos permite dedicar un extenso análisis á cada una de las causas de la reincidencia, pero cree vuestra Comisión indispensable el examen sintético de distintos factores que guardan conexión con la reforma penal que el doctor Ricardo J. Areco prohijó por primera vez entre nosotros. Hemos designado la mala organización de nuestras prisiones preventivas y la dificultad del "reclassement". Respecto de la prisión serán siempre trasunto de verdad las palabras de Garraud (Traité, tomo II, página 33): "La privación de la libertad puede ser la "más detestable ó la mejor de todas las "penas, según su organización práctica; "la más detestable, si engendra, merced "á promiscuidades y lecciones mutuas, esa "corrupción que la pena se propone evi- "tar, la mejor, si no es en sí misma sino "un medio de redimir, de corregir al cul- "pable y de prepararlo para que en el día "de su liberación se convierta en un ho- "nesto y buen trabajador. El valor de la "prisión depende, pues, de su modo de "ejecución".

Ahora bien: la condena condicional se aplica á los delincuentes que deben cumplir la pena de prisión cuyo máximo es de dos años; durante el proceso es frecuente que los prevenidos permanezcan algún tiempo en cárceles departamentales en la más peligrosa promiscuidad. Aún mismo en los establecimientos que son modelo en su género, es imposible evitar el depresivo efecto que produce la prisión en el delincuente de ocasión. "La prisión, sobre to- "do cuando es sufrida por vez primera, "lejos de constituir para el paciente una "medida de corrección ó de enmienda, se "convierte, á menudo, en causa directa, "inmediata, innegable, de su perversión "profunda y definitiva. El sujeto entra á "la prisión siendo malhechor de ocasión; "sale de ella convertido en malhechor vo- "luntario y decidido. Cuando los delin- "cuentes primarios viven con los dese- "chos de la sociedad en una intimidad en- "vilecedora y sórdida, aprenden las tretas "y el oficio del crimen, perdiendo, en cam- "bio, lo que aún conservaban de honesti- "dad y moralidad. Los detenidos se na- "rran mutuamente sus hazañas, se enor- "gullecen de los crímenes que cometieron "y de los que simplemente pensaron en "cometer; se prometen mutua ayuda para "la época de su liberación, y forman temi- "bles asociaciones y proyectos para el por- "venir. Se crean vinculaciones selladas "más tarde en pacto de sangre. La cárcel "los recibe culpables y los devuelve co- "rrompidos".

Tales circunstancias, que derivan de la propia naturaleza y de la irremediable deficiencia científica de los establecimientos carcelarios, han dado razón al pensamiento de Reinach, quien expresaba que si la carestía de los alimentos y la ignorancia son frecuentes "causas directas del primer crimen, es la sociedad, es el Código mismo la verdadera causa del segundo".

Agréguese á ello el abuso de las penas breves. Las penas reducidas no duran lo suficiente como para intimidar, pero duran lo necesario para corromper. La Corte de Casación de Francia, señalando el peligro de las penas de corta duración, decía: "La multiplicidad de condenas pe- "queñas es causa de incesantes reinci- "dencias. Esta presencia continua del su- "jeto en la cárcel, con salidas y nuevas "entradas, crea para el individuo una "especie de estado intermitente de suje- "ción y libertad. Para un hombre que ha "perdido el hábito del trabajo, débil con- "tra las malas tentaciones, la prisión se "convierte en un asilo donde él encuen- "tra todo lo necesario para satisfacer sus "necesidades personales, las únicas que "le preocupan."

Las dificultades que ofrece la reincorporación del delincuente á la sociedad, una vez cumplida la condena, constituyen á todas luces una causa del incremento de la reincidencia. Michaux ha expresado sintéticamente la situación del delincuente en el "Lendemain de la peine": "la ley condena sólo por un tiempo; la opinión condena á perpetuidad". Tres años de prisión y sesenta de vergüenza, exclama Leveillé, con exageración elocuente. Cazot, Ministro de Justicia, puntualizaba el hecho de que las reincidencias se producen sobre todo en los primeros meses siguientes á la liberación. He aquí la razón de un aserto según el cual la dificultad de reincorporación es la principal causa de las reincidencias.

Para argüirse con razón que en el Uruguay, donde no se exige para la locación de servicios la exhibición de libreta de conducta, las consecuencias de la infracción penada no revisten tan extraordinaria gravedad. Pero, aún atenuadas, las resultantes ulteriores de la condena bastan para hacer difícil la reincorporación del penado, y en el más favorable de los casos crean á éste una indiscutible inferioridad para el ofrecimiento de su trabajo y para la sustentación normal de su existencia. La enervante vida de prisión, antifisiológica y deprimente, el aislamiento prolongado, la concentración solitaria, la obsesión misma del persistente remordimiento en determinadas ocasiones, concurren á inferiorizar moralmente al penado, restándole parte considerable de las fuerzas efectivas, cuyo total empleo requiere la lucha vital.

Para combatir victoriosamente la reincidencia, para disminuir el número de delincuentes formados en la convivencia perniciosa de la cárcel, pueden idearse medios ya preventivos, ya represivos, ya eliminatorios. Ferri, en la teoría magna de sus sustitutivos penales, afirmó la necesidad de modificar las causas sociales del delito. En cuanto á vuestra Comisión, creemos que si por ventura fuesen suficientes los procedimientos preventivos, ellos serían los únicos de posible empleo, puesto que impedirían el nacimiento de un mal que la sociedad es casi impotente para combatir, una vez que ha cobrado vigor.

No debe desmayar jamás el legislador en el empeño de cegar las fuentes del delito, aunque una vez aparecido éste, sean de rigor y de necesidad las medidas represivas ó eliminatorias.

Enumeremos algunos medios preventivos, puesto que sólo ellos, por la propia naturaleza de este informe, serán materia de nuestro somero estudio. La educación moral en la escuela y la prisión, la protección de la infancia (caducidad de la patria potestad en casos determinados, la institución de patronatos para liberados condicionales, las diversas medidas contra el alcoholismo obrero y la desocupación ("chômage"), la creación de establecimientos correccionales para jóvenes delincuentes, la liberación condicional, la no publicidad de las reincidencias, la condena condicional: he ahí algunos de los medios preventivos (sustitutivos de la pena) más eficaces y razonables.

Dos instituciones interesantes

No debe confundirse la condena condicional con la liberación condicional. La primera consiste en sustituir á la pena física la pena moral de la advertencia y de la amenaza. Ella es una aplicación especial del principio de la individualización de la pena, á cuya adopción tiende el derecho punitivo moderno; consiste en una "manera especial de condenar" que la ley concede al Juez para que éste, vistas las condiciones especiales del delincuente, y en consideración á las garantías de no reincidir que su estado moral ofrezca, aplique el procedimiento cuando lo juzgue oportuno, sin que exista obligación de su parte para conceder tal favor en todos los casos. La institución de la condena condicional significa, por consiguiente, una extensión humana del poder de juzgar concedido á los magistrados. y presupone una idoneidad mayor en éstos, ya que reacciona contra la aplicación mecánica y matemática de las leyes represivas (el más funesto de los sofismas de falsa precisión). Hemos expresado en el proemio de este informe que no hay "delitos", sino delincuentes; que dos contravenciones objetivamente semejantes son subjetivamente distintas y, en ocasiones, antagónicas;—que á la sociedad interesa,—no el producir inútiles penas y vanos dolores de castigo, sino el evitar la reproducción de hábitos antisociales; y que el delito debe ser apreciado con un criterio social, desde el punto de vista de las consecuencias que él origina en el conjunto de la entidad colectiva. La "liberación condicional" es institución sobrado diferente de la que hemos esbozado. Se caracteriza por la circunstancia de que—una vez cumplida cierta parte de la condena—la autoridad (judicial en unos casos, administrativa en otros) hace remisión del resto de la pena. Nuestra legislación ha adoptado tan sabia providencia, otorgando á la Alta Corte la prerrogativa de ejercer esa moderna forma del derecho de gracia. La condena condicional no es, pues, ni gracia ni amnistía. No es gracia, porque no implica un acto reservado á la discrecionalidad administrativa del Poder Judicial. No es amnistía, porque no implica ni presupone el olvido del delito, desde que durante cinco años la ley vigilante observa los pasos del delincuente primario.

La "liberación condicional" (medida administrativa) debe ser, pues, especialmente destacada de la "condena condicional". Cumplida con buena conducta una determinada parte de la pena, cabe la presunción de que el fin social de ésta se ha llenado, y la autoridad judicial puede entregar al "penado" que ha cumplido una parte de su condena la llave de su cárcel, el "ticket of leave" que le permitirá reintegrarse á la vida civil en una justiciera abreviación de su condena. La liberación condicional se aplica á condenados á penitenciaría por un mínimum de cuatro años; en cambio, la condena condicional (sustitutivo penal) sólo tiene cabida para delincuentes cuya pena no deba exceder de dos años de prisión, requiriéndose, además, que el agente haya incurrido en infracción "por la primera vez". La liberación condicional implica sentencia á penitenciaría parcialmente cumplida. La condena condicional implica suspensión de los efectos físicos de la sentencia durante un plazo de prueba (cinco años). En sus principios, tanto como en sus consecuencias individuales, son ambas instituciones profundamente diferentes entre sí.

Los diversos sistemas de condena condicional

La institución es originaria de Estados Unidos (Massachussets), donde se aplica desde 1869 á los jóvenes delincuentes. Los excelentes resultados obtenidos, en cuanto á la disminución de la reincidencia, indujeron á generalizarla como sistema penal. El sistema anglo-americano se caracteriza por el hecho de que para el delincuente primario se suspende condicionalmente,

"no el efecto de la condena, sino la condena misma". Vale decir que en tales legislaciones el Juez se abstiene de dictar sentencia sobre el fondo del asunto. Se objeta, con razón, que si bien dentro del criterio anglo-americano se evitan las mansillas de una condena, en cambio, dejándose por dilatado tiempo el proceso pendiente, córrese el riesgo de que se pierdan los elementos probatorios del delito, necesarios en el momento del fallo definitivo. El segundo elemento característico del sistema lo constituye la circunstancia de que el período de prueba es variable y fijado por el mismo Juez en cada caso, atendidas las circunstancias de la infracción y los antecedentes personales del delincuente.

El sistema francés puede estudiarse brevemente con sólo enumerar los principales artículos de la ley Béranger (1891). Se basa en el aforismo de Romagnesi, según el cual, si la sociedad abrigase la certidumbre de que después del primer delito no se cometería nunca un segundo, la entidad colectiva no tendría el derecho de castigarlo, porque la pena no tiene más fin que la protección y la defensa social. La ley de 1891 suspende las consecuencias físicas de la condena durante un plazo de cinco años. Si durante dicho plazo no se cometiese nuevo delito, el agente es dispensado de toda pena de prisión. La ley excusa, pues, el primer delito, á condición de que no se incurra posteriormente en un segundo. Y esta benevolencia indulgente es tanto más beneficiosa para la sociedad, cuanto que las pequeñas penas de prisión (máxime en los países sudamericanos) se cumplen en locales inapropiados, en promiscuidad peligrosa con criminales avezados, capaces de adiestrar y corromper á los delincuentes ocasionales que, agriados, desanimados y debilitados por la cárcel, pierden su fuerza de resistencia y se abandonan á la turbia inquietud de la vida delincuente. Fundamentalmente hay coincidencia entre el principio de la ley Béranger y el lema de la moderna escuela criminalista: "indulgencia para los criminales de ocasión, severidad implacable para los profesionales de la delincuencia".

El senador doctor Ricardo J. Areco, cuyo entusiasmo impulsó en el Honorable Senado la sanción del proyecto de ley á que alude este informe, expresaba que en la vida doméstica, familiar y patronal la admonición y la amenaza preceden por su orden á la aplicación de una pena, y que la condena condicional significa la extensión del mismo pensamiento á la vida de las sociedades.

En verdad, la condena condicional no es en modo alguno un definitivo y absoluto perdón. Es una severa advertencia, una rígida admonición, un categórico aviso. Y agréguese á ello la circunstancia de que significa la amenaza de dos penas, por cuanto, además de la pena suspendida por la aplicación de la condena condicional, se hace efectiva la segunda correspondiente al nuevo delito, que hace cesar los efectos de la benevolencia primitiva.

Nuestra institución es, por consiguiente, una "facultad del Juez" tendiente á la individualización de la pena. Se aplica solamente á delincuentes primarios, de donde se deriva la necesidad de velar por la buena administración del Registro de Reincidencias, porque de lo contrario se haría visible el peligro de que los jueces aplicasen por error la suspensión de la condena á los reincidentes. Dentro de los términos de la ley francesa, la institución es aplicable á las penas de prisión y de multa represiva. Mas nuestros legisladores han creído deber restringirla á las penas de prisión, conformándose al proyecto primitivo de M. Béranger. Solución ésta que guarda verdadera armonía con el objeto de la reforma: el evitar los peligros de las pequeñas penas de encarcelamiento.

No debe tampoco olvidarse que en el sistema francés (mantenido por el Honorable Senado en esta parte) la suspensión de los efectos de la condena no se hace extensiva á las penas accesorias, responsabilidades civiles é incapacidades. He ahí un absoluto rigor de lógica, por cuanto las incapacidades y responsabilidades pecuniarias no tienen relación con el fin que persistentemente se persigue al aplicar la reforma: el evitar los desmoralizadores efectos de las penas privativas de libertad, cuando se sufren por vez primera en inadecuados locales y en ponzoñosa compañía. La condena condicional no se aplica á los delincuentes en su totalidad. Sólo se pueden amparar á sus humanitarias reglas quienes incurren en delitos menores. Y por vez primera. No existe, pues, el peligro de que ofrezca libertad á temibles enemigos de la tranquilidad social. Con respecto á estos últimos, la naturaleza misma del delito cometido les excluye de la ley protectora. Y sólo podrán (después de cumplidas con buena conducta las 3|4 partes de la condena) acudir en demanda de una parcial remisión ante la Alta Corte de Justicia.

En el sistema de la ley francesa, análoga en esta parte al proyecto sancionado por el Honorable Senado, se establece un plazo de prueba de cinco años. Si durante ese plazo el agente no incurre en nueva condena, será definitivamente dispensado de la pena. Mas, en el caso contrario, el condenado sufre: 1.o la pena cuya suspensión había obtenido por decisión del Juez; 2.o la segunda pena que hubiere merecido, sin confusión posible entre ambas. La ley francesa agrega que la pena más antigua (para la cual se pronunció la suspensión) debe ser aplicada en primer término. El plazo de cinco años es suficientemente largo como para permitir abrigar la esperanza de una enmienda en el delincuente primario, aunque no puede estar exento de las críticas que se dirigen contra todo plazo, de suyo arbitrario y convencional.

El proyecto sancionado por el Senado

Examinaremos brevemente las disposiciones del proyecto tan brillantemente defendido en el Senado por los doctores Ricardo J. Areco y J. Blengio Rocca, haciendo notar sus analogías con la ley Béranger y sus caracteres originales.

Antes de iniciar su somero estudio, refutaremos una objeción común á quienes rehuyen la aplicación americana de doctrinas europeas, argumentando con la desemejanza de los ambientes sociales de cada continente. Y diremos que si la condena condicional ha producido enormes beneficios en Europa (especialmente en Francia), haciendo declinar los gráficos de la reincidencia á partir de 1891, fecha de la adopción de la reforma, mayores ventajas debemos lógicamente esperar de su sanción en la América del Sur y en la República, desde que nuestras cárceles para prevenidos, y sobre todo nuestras cárceles departamentales, constituyen una permanente fuente de peligros, que existe interés en evitar. Los delitos que permiten la aplicación de la condena condicional son, por punto general, de una naturaleza tal que no indican en el agente una definitiva perversión. Hurtos vulgares, riñas, heridas, lesiones originadas en el delirio alcohólico: he ahí la enumeración sintética de nuestra delincuencia menor. Ello es producto de la situación del paisano en nuestra campaña, nómade y solitario, pobre y orgulloso, batallador y miserable, capaz de una violencia sangrienta, pero digno también de consideración y de piedad por las viriles condiciones de su raza, por la ingénita nobleza suya, por el fondo de hidalguía generosa y guerrera que se advierte en el conjunto de sus actos. Delitos de ambiente cometidos por criminales de ocasión; tales son, en general, las infracciones á cuyos autores podremos aplicar con ventaja la nueva ley regeneradora y piadosa. Por otra parte, el Registro Nacional de Reincidencias funciona actualmente en forma encomiable y con anterioridad á la sanción de la ley suministrará abundantes datos que pondrán á los Jueces á cubierto del peligro de suspender la aplicación de la condena con respecto á viejos reincidentes."

. . . .

Señor Rodríguez Larreta — (Interrumpiendo) — Me parece que no es justo someter al señor Secretario al trabajo de la lectura para que ésta sea oída por ocho ó diez diputados.

Hago moción para que se suspenda la lectura y entremos á la consideración del asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se suspende la continuación de la lectura del informe, sobre todo teniendo en vista que sólo un reducidísimo número de diputados estaba en sala durante su lectura.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(La parte del informe cuya lectura se suprime es la siguiente):

"Iniciaremos, luego de estas consideraciones, el rápido examen del proyecto adoptado por el Honorable Senado, y cuya sanción pedimos á la Honorable Cámara. El artículo 1.o restringe la aplicación del instituto á las condenas de prisión (cuyo máximo es de 2 años), eliminando el sistema francés que lo hace extensivo á las multas correccionales; establece el criterio de que el procesado no debe haber sido antes condenado por "delito de derecho común". Tratándose de un sustitutivo penal que se dirige á evitar los inconvenientes de la prisión en criminales adventicios, nada más justo que lo anteriormente transcripto. Luego concede al Juez ó Tribunal la facultad (pueden) de decretar en la misma sentencia la suspensión condicional del cumplimiento de la misma.

Se trata, por lo expuesto, de una "facultad" concedida al Juez, nunca de una "obligación". El magistrado aprecia las condiciones del delincuente y las circunstancias del delito, y si su criterio social le aconseja la adopción del sustitutivo, así lo hará. Pero una sabia modificación á la ley francesa, inspirada en la discusión que tuvo lugar en la República Argentina con motivo de idéntica reforma, ha sido preconizada por el Senado. Ella consiste en la obligación impuesta al Juez que otorga la suspensión condicional de la condena, de motivar expresamente tal beneficio, justificándolo con los antecedentes del prevenido y con las garantías de no reincidir que su estado moral ofrezca. El magistrado deberá de tal suerte realizar una investigación personal para hacer uso discreto de la potestad que la ley le confía. Es menester igualmente disipar una confusión frecuente entre la condena condicional y la libertad bajo fianza.

Esta última no es incompatible con la primera, porque su radio de aplicación es enteramente diverso. La libertad bajo fianza procede y es obligatoria para el Juez aún en delitos graves, siempre que no hubiere de resultar pena corporal, en tanto que la condena condicional se aplica como sentencia luego de terminadas las instrucciones sumariales y se circunscribe á determinados delitos y á determinados delincuentes. El procesado queda sometido, cuando se suspende la aplicación de la condena, á la vigilancia de la autoridad (artículos 47 y 94 del Código Penal).

Existe, en consecuencia, una pena moral, una "déchéance", en lugar de la pena física. Es visible la amenaza, la prevención de la justicia dirigida á quien, sin estar detenido, tampoco goza de una li-

bertad absoluta, desde que la autoridad vigila sus pasos y sigue la evolución de su conducta hacia la normalidad. El artículo 3.o adopta el criterio de Béranger en cuanto á la fijeza del plazo de prueba. Nuestro proyecto, teniendo en cuenta penetrantes observaciones presentadas en el Parlamento Francés, exige, además, que "no existan pruebas de mala conducta en ese mismo lapso".

Puede suceder que un sujeto no cometa nuevos delitos durante el plazo de prueba. ¿Es ello suficiente garantía de enmienda ó regeneración? En modo alguno. Porque hay irregularidades habituales de conducta que sin merecer la clasificación de delitos en el sentido legal del vocablo, son elocuentemente reveladores de una perversión adquirida. En tales circunstancias, fallaría el objeto de la institución, que consiste en amparar á los que fueron á la delincuencia más por virtud del infortunio que por decidida vocación perniciosa. El Juez oirá al Ministerio Público antes de declarar sobreseído el proceso, y el magistrado fiscal podrá objetar lo que creyere oportuno. De acuerdo en el criterio señalado, la comprobación de malos antecedentes dentro del plazo es motivo suficiente para que se aplique la pena que el Juez hubiera primitivamente suspendido en cuanto á sus efectos. En el caso de cometerse delito nuevo, dentro del plazo de prueba, corresponde el criterio de la ley Béranger, consistente en la doble y no confundible aplicación de las penas. El artículo 5.o excluye del beneficio de la suspensión las penas accesorias que permanecerán con plena fuerza contra el procesado. El artículo 6.o confirma el principio de que la suspensión condicional de la sentencia debe quedar al arbitrio del Juez: "El silencio, expresa dicho texto, ó la negativa del Juez sobre la suspensión de la condena, no da derecho á recurso alguno". En cambio se permite siempre al Ministerio Público un recurso sobre la suspensión de la condena, aunque no lo interponga respecto del fondo del asunto. Los Jueces no deben aplicar la nueva institución ni con largueza ni con excesiva restricción, porque en ambos casos deja de obtenerse el fin social que con ella se persigue. Y es menester convenir en que las leyes penales influyen sobre la sociedad principalmente por la forma en que reciben ejecución de parte de los encargados de hacerlas cumplir. En resumen, cree vuestra Comisión que el proyecto del Senado ha conservado lo mejor de las leyes extranjeras, adoptando innovaciones ponderadas que contribuirán al mayor éxito de la que podemos con justicia llamar "Ley Areco" rindiendo tributo merecido al más tenaz y clarovidente de sus iniciadores.

La condena condicional ante la ley positiva

La institución adoptada para nuestro régimen penal por el Honorable Senado, fué admitida como "doctrina" en el Congreso Internacional de Roma de 1885. En 1890 fué extensamente debatida en el Congreso de San Petersburgo, al que concurrieron los más eximios penalistas. Pero ya en 1889 la Unión Internacional de Derecho Penal, á quien tanto debe la ciencia social de la represión, había aclamado un voto favorable á la suspensión condicional del cumplimiento de la pena. A pesar de la consagración de la más alta autoridad técnica, aún demoróse su incorporación á las legislaciones positivas. El 26 de Mayo de 1884, Béranger había propuesto en Francia la institución que estudiamos bajo la forma de modificación al artículo 463 del Código Penal. Y mientras los trámites legislativos dilataban la sanción del proyecto, Béranger, Michaux, Schoelcher, Béral, Mazcau, Naquet y Bourgeois lo perfeccionaban con atinadas observaciones. El Proyecto de Código Penal Francés Reformado consagra asimismo el postulado de Béranger, si bien no admite las conclusiones radicales de la Unión Internacional de Derecho Penal.

Inglaterra aplica el sistema desde 1879. Bélgica lo admite en 1888, Francia en 1891, el Luxemburgo en 1892, Ginebra en 1892, Portugal en 1893, Noruega en 1894, Prusia en 1895, Sajonia en 1895, Baviera en 1896, Hamburgo en 1896, Valais en 1889, Tesino en 1900, Brunswich en 1903, Friburgo en 1903, Hesse en 1903, Bulgaria en 1904, Italia en 1904, España en 1908.

Por último, la República Argentina dedica especial atención al problema desde 1906. La Comisión de Jurisconsultos designada por el Gobierno Argentino, presidida por el doctor Manuel Quintana, redactó en aquel año un proyecto de Código Penal en el que se adoptó la institución de la condena condicional; y las disposiciones del proyecto no sólo coinciden fundamentalmente con las nuestras, sino que su forma de redacción guarda estrechas analogías. El dictamen favorable fué suscripto en la República Argentina por los jurisconsultos doctores Diego Saavedra, Francisco Beazley, Rodolfo Rivarola, M. Moyano Gacitúa y J. M. Ramos Mexía.

La condena condicional ha sido, pues, victoriosa en la doctrina y en la legislación positiva. Responde á una concepción amplia y generosa de la vida colectiva, llevando la rigurosidad de la pena hasta donde ella es necesaria científicamente como arma de defensa social. Y su aplicación concienzuda permitirá la reincorporación de elementos útiles por su voluntad de trabajo, sustrayéndolos á buen tiempo del envilecimiento á que lentamente conduce la vida artificial de las prisiones.

Aconsejamos, pues, á Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de ley, en la forma en que ha sido remitido por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Julio 12 de 1915.

Juan Antonio Buero. — Duvimioso Terra. — César Miranda. — José Salgado."

En discusión general.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado Beltrán piensa hacer un discurso extenso sobre este asunto, que es de gran interés teórico y práctico también...

Señor Beltrán—Sobre todo, práctico.

Señor Rodríguez Larreta—... Y como falta sólo un cuarto de hora para sonar la hora reglamentaria, yo haría moción para que la sesión se levantara y que quedara con la palabra el señor diputado Beltrán, que podría entonces hablar extensamente, no truncando su discurso como sucedería en la sesión de hoy.

Señor Presidente—¿Cómo es la moción del señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta—Para que se levante la sesión y quede con la palabra el señor diputado Beltrán para la próxima.

Señor Ferrer Olais—Yo modificaría la moción del señor diputado Rodríguez Larreta en el sentido de que se continuara con la orden del día. El asunto que viene es muy breve.

Señor Presidente—¿Continuando la orden del día con otros asuntos?

Señor Ferrer Olais—Para que se continuara con la discusión del asunto relativo á los Liceos de Enseñanza Preparatoria en Santo y Paysandú, que ha sido un asunto muy debatido y cuya discusión ya está casi agotada.

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Ferrer Olais conjuntamente con la formulada por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Yo acepto la modificación que propone el señor diputado Ferrer Olais, para que se continúe con la orden del día y queda en suspenso el asunto este sobre condena condicional.

Señor Antuña—Yo creo que no se puede hacer eso porque es una modificación á la orden del día.

Señor Ferrer Olais — Pero también es modificación de la orden del día interrumpir la sesión.

Señor Maldonado—Levantar la sesión no es alterar la orden del día.

Señor Arias—Deseo hacer una pequeña observación á la moción formulada por el señor diputado Ferrer Olais. Yo tengo entendido que el señor diputado Bruno tiene sumo interés en intervenir en la discusión del asunto sobre la ampliación de la enseñanza en los liceos. Dicho señor diputado, creyendo que el asunto que estaba en discusión absorbería todo el tiempo hasta las seis, se acaba de retirar.

Señor Ferrer Olais—Perfectamente; yo, con esa observación, retiro mi moción.

Señor Presidente—Se va á votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Larreta; pero antes la Mesa va á dar cuenta de la orden del día para la sesión próxima.

Sírvase leer el señor Secretario.

Señor Antuña — El asunto que figura ahora en tercer término en la orden del día, que se refiere á la enseñanza preparatoria en los liceos del Salto y Paysandú, hace una cantidad de meses, señor Presidente, que está figurando en la orden del día. Aprobado en discusión general desde las sesiones ordinarias, está figurando en la orden del día en discusión particular. Se ha tratado varias veces esta cuestión, y dos veces he quedado yo con la palabra sobre este mismo asunto.

Yo haría moción, en vista de estos antecedentes, para que se pusiera en primer término ese asunto en la orden del día de la sesión próxima. — (No apoyados). — (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Antuña, á propósito de la confección de la orden del día para la sesión próxima.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado, por la que se propone figure en la orden del día de la sesión próxima y en primer término el proyecto que establece la enseñanza preparatoria en los Liceos de Salto y Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sírvase el señor Secretario dar lectura de la orden del día de la sesión próxima.

(Se lee):

"Discusión particular del proyecto sobre enseñanza preparatoria en los Liceos del Salto y Paysandú.

Discusión general del relativo á pavimentación asfáltica en la Capital.

Discusión general del referente á condena condicional.

Discusión particular del que crea el cargo de Inspector de Liceos.

Discusión general de los siguientes: Tranvía eléctrico de Paysandú; modificación al artículo 8.o de la ley de creación de los liceos departamentales y del relativo á pensiones á la vejez."

Se va á votar la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 50).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 29 de Septiembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

49.a amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 4 o|o anual sobre pesos 3.768.741.92 emitidos	$ 37.687.41
Saldo del servicio anterior	» 72 06
	$ 37.759.47

El 1.o de Octubre próximo á las 14 y 30 tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable 2.a serie hasta la cantidad de treinta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos y cuarenta y siete centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Septiembre 28 de 1915. — Miguel V. Martínez, Director.

DEUDA VALES DEL TESORO

Amortización del 6.o bimestre

Fondo amortizante:

Cuota de 6 o|o anual sobre pesos 4.000.000	$ 40.000 00
Interés de 8 o|o anual s|$ 217.750 amortizados	» 2.903 33
Diferencia en el valor de cupones	» 247 51
	$ 43.150 84
Saldo del servicio anterior	» 45 31
	$ 43.196 15

El 30 del corriente á las 14 se efectuará el sorteo de los títulos en circulación de esta Deuda hasta la cantidad de cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos. — Montevideo, Septiembre 28 de 1915. — Miguel V. Martínez, Director.

PAGO DE INTERESES

Desde el 1.o de Octubre próximo esta Oficina pagará los intereses de las siguientes deudas:

Interior Unificada, 95.o trimestre; Empréstito Brasilero, 85.o trimestre; Banco de Seguros del Estado, 15.o trimestre, Rescate de Títulos á Ubicar, 12.o trimestre; Usinas Eléctricas del Estado, 8.o trimestre y Empréstito de Conversión, 5 o\|o 1905, 39.o trimestre. —Montevideo, Septiembre 28 de 1915. — Miguel V. Martínez, Director.

Biblioteca Nacional

José Luis Zorrilla de San Martín, oriental, domiciliado en la calle Rincón número 493, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Artística, de un busto de «Artigas», de que es autor, y del que acompaña cuatro copias fotográficas en distintas posiciones, cuyo objeto es modelarlo y reproducirlo en bronce, terracota ó yeso. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Felipe Villegas Zúñiga, Director. 512-v.oct.1.o.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3211



Con fecha 27 de Septiembre de 1915, el señor J. Pérez Belda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«BLANCO Y NEGRO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 508-v.oct.16.

ACTA N.o 3202



Con fecha 22 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Axe y Tool Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«TIGRE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5. clases 16.a, 17.a y 42.a (menos máquinas de coser) — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 507-v.oct.16.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras sanitarias á efectuarse en el Hospital de Minas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 15 á las 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 de Octubre de 1915 á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así le conviniese. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — La Dirección. 506-v.oct.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Jorge Casablanca**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 417, y doña **Blanca Escabini**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 606-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Towar D. Stokes**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad norteamericano, nacido en Pennsylvania, domiciliado en la calle Colón número 1599, y doña **Marie Leonie Gerlache**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad belga, nacida en Charleroi, domiciliada en la calle Colón número 1599.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 615-v.oct.7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Salafranca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Castellón, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña **Carmen Martí**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tarragona, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 607-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lema**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón número 1118, y doña **María Luisa Díaz**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 608-v.oct.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 1195, y doña **Francisca Susaya**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Gaboto número 1534.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 609-v.oct.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mandagarán**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Abayubá número 2844, y doña **Erminda Pladá**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Abayubá número 2844.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 610-v.oct.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pezzolano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Justicia número 2222, y doña **María Luisa Spognaroi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1861.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 611-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1915, á las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cosimo Marri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Lombarda el 12 de Noviembre de 1889, domiciliado en la calle Justicia número 2226, y doña **Juana Suizer**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2776.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 612-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Garrido**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Rocha número 2334, y doña **Elvira Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Bequeló número 2070.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 614-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Reck**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión herrero, de nacionalidad austriaco, nacido en Austria, domiciliado en la calle Miguelete número 1943, y doña **Ana Valis**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Austria, domiciliada en la calle Miguelete número 1943.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 613-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossatti Roselli, se hace saber al público que en el expediente caratulado: «Lima Hermanos y Compañía, homologación de concordato», se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: «Número 4002. — Tacuarembó, Agosto 12 de 1915. — Vista en primera instancia y en definitiva la homologación de concordato solicitado por Lima Hermanos y Compañía; Resultando: Que con fecha 10 de Agosto del año próximo pasado la firma comercial de esta ciudad Lima Hermanos y Compañía se presentó solicitando homologación de créditos, ofreciendo abonar á sus acreedores el cuarenta por ciento de aquéllos á los seis, doce y diez y ocho meses de la homologación de los mismos (fojas 60); Resultando: Que se efectuaron las publicaciones correspondientes y se designó como síndico del concurso al comerciante de esta plaza Luis Días Romero (fojas 61, 69 y 80); Resultando: Que la mayoría de los acreedores, representantes de las tres cuartas partes del importe total de los créditos, aceptaron el contrato formulado por la firma social de la referencia (*fojas 65 y 95*); y *Considerando*: Que habiendo sido llenados todos los requisitos exigidos por los artículos 1528 y 1524 del Código de Comercio y obtenido la conformidad de la mayoría de los acreedores, representantes de las tres cuartas partes del importe total de los créditos que establece el artículo 1537 del propio cuerpo de leyes, fallo: Homologando el concordato de la referencia. Háganse las publicaciones que establece el artículo 1542 del Código de Comercio en el «Diario Oficial» y «La Unión», de esta ciudad, fíjanse en la suma de ochenta pesos los honorarios del síndico, y previa tasación y pago de acreciďas, archívese. — Leonidas Fossatti Roselli». —Lo proveyó y firmó, etc. — Carlos Escayola, Actuario. — Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Carlos Escayola, Actuario. 513-v.sep.29.

Disolución de sociedad

Por la presente publicación se hace saber que con fecha 22 del corriente se ha disuelto de común acuerdo la sociedad Villemur y Cía., establecida en el ramo de cereales y forrajes en la calle Paraguay número 2350, esquina General Pacheco, habiéndose separado en absoluto de dicha firma el socio don Arquímedes Acevedo. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 28 de 1915. — Villemur y Cía. 514-v.oct.19.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público, á sus efectos, que se ha convenido la venta del activo y pasivo de la casa de comercio de don Roque Arias, que giraba en esta plaza, á don Luis G. Lasala, de acuerdo con un convenio celebrado por aquél con sus acreedores. Los que tengan algún derecho que deducir deberán presentarse á la Liga de Defensa Comercial, calle 18 de Julio número 1082, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. 511-v.oct.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Angel Irigoyen todas las existencias correspondientes á mi taller de herrería y carpintería que tengo establecido en la calle Maestre Campo, de esta ciudad. — Durazno, Septiembre 26 de 1915. — Alberto Conde. 509-v.oct.19.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta á don Cornelio H. Barú todas las existencias que constituían la casa de comercio que en los ramos de mercería, bazar, juguetería y óptica tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 622, por lo que cito á todos los acreedores para que concurran al indicado comercio donde les serán abonados sus créditos dentro de los 30 días. — San José, Septiembre 24 de 1915. — Plinio Pérez. 510-v.oct.19.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda y última vez, para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente: «mil seiscientos setenta» uniformes compuestos de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana, «dos mil cien» de blusa y pantalón de montar para la rural, más «doscientos cincuenta» ponchos y «ochenta y cinco» pantalones de montar, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 4 del entrante mes de Octubre á las 15, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 483-v.oct.4.

Dirección G. de Impuestos Directos

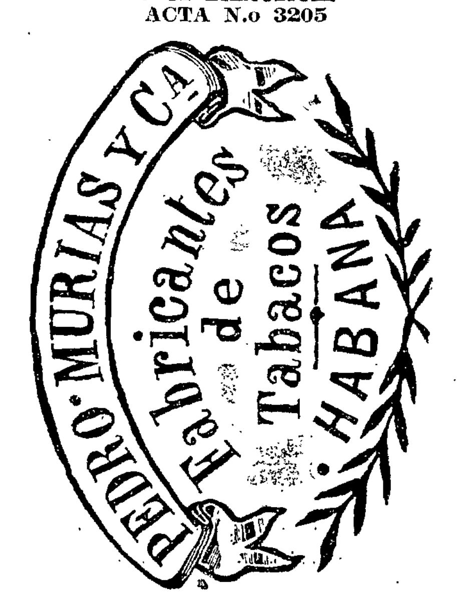
IMPUESTO A LAS HIPOTECAS Y RETROVENTAS

Se hace saber á los interesados que el primer plazo para el pago de la primera cuota de este impuesto, corre desde el 1.o al 15 de Octubre venidero. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — La Dirección. 497-v.oct.5.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3205



Con fecha 23 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad «Havana Commercial Company», de Nueva York y Habana, ha solicitado el registro de la marca:

«PEDRO MURIAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 485-v.oct.13.

ACTA N.o 3198

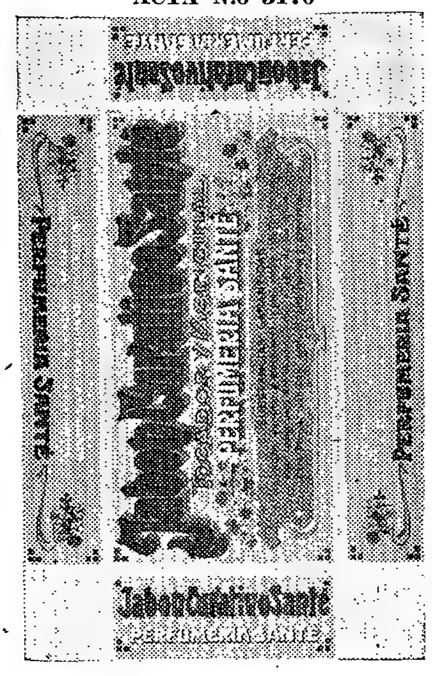


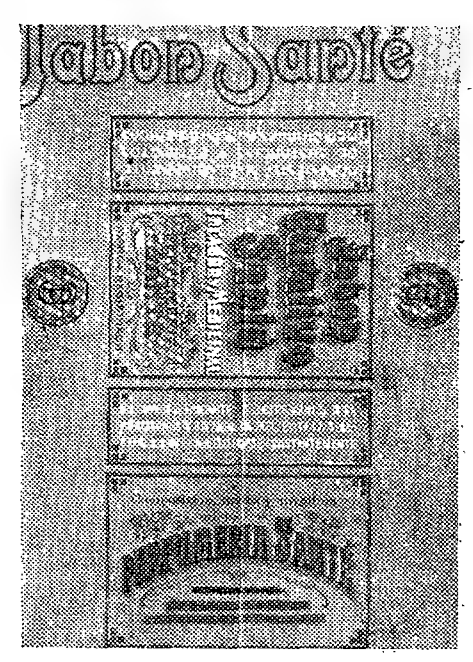
Con fecha 14 de Septiembre de 1915, los señores D. Bercontino é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CAMPANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 inclusive y 9, clases 1.a á 8.a inclusive 10.a, 11.a, 13.a, 16.a á 32.a inclusive, 34.a, 43.a inclusive, 46.a, 48.a á 50.a inclusive, 52.a á 57.a inclusive, 59.a, 60.a, 72.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 486-v.oct.13.

ACTA N.o 3170





Con fecha 30 de Agosto de 1915, los señores Scarone y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«JABON CURATIVO SANTÉ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

423-v.sep.29.

ACTA N.o 3200

VEEDOL

Con fecha 15 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Platt y Washburn Refining Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

«VEEDOL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Septiembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 489-v.oct.14.

ACTA N.o 3210

Con fecha 27 de Septiembre de 1915, el señor Joaquín F. da Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«DOS LUSITANOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

503-v.oct.15.

ACTA N.o 3197

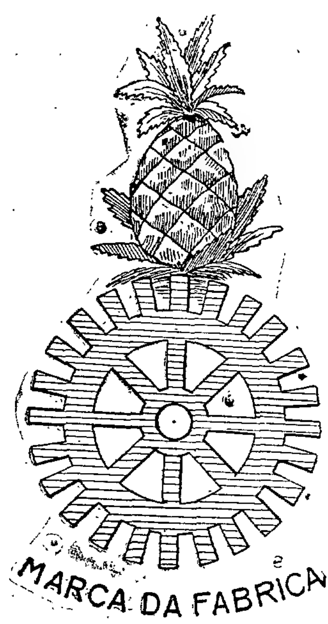


Con fecha 15 de Septiembre de 1915, los señores Escudero y Turena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«INDIO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 448-v.oct.4.

ACTA N.o 3193



Con fecha 10 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. Seabra, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

«ANANÁ Y RUEDA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 63.a, 66.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 10 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

468-v.oct.8.

ACTA N.o 3209

Con fecha 25 de Septiembre de 1915, el señor Diego Arrieta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«NOVOANESTIL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a (preparaciones farmacéuticas). — Montevideo, Septiembre 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 504-v.oct.15.

ACTA N.o 3195

J & J. BALDWIN

BEE HIVE

B B

HALIFAX.

Con fecha 11 de Septiembre de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores J. y J. Baldwin y Partners Ld., de Clark Bridge Mills, Halifax, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BEE HIVE» (Colmena)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a y 46.a (hilados de lana, estambre ó pelo). — Montevideo, Septiembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

436-v.oct.1.o.

ACTA N.o 3208





Con fecha 25 de Septiembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«MOUSSE DIANE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 493-v.oct.14.

ACTA N.o 3190



Con fecha 9 de Septiembre de 1915, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

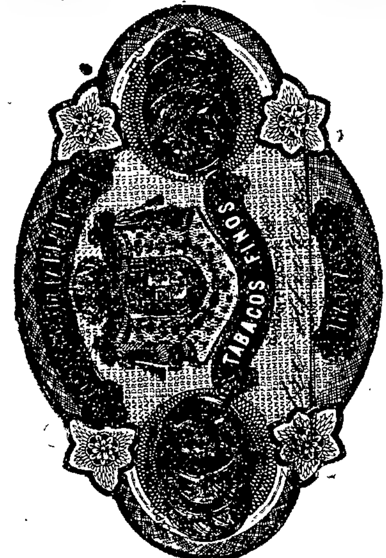
«SPHINX»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

462-v.oct.6.

ACTA N.o 3204





Con fecha 23 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad «Havana Commercial Company», de Nueva York y Habana, ha solicitado el registro de la marca:

«DE MURIAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 480-v.oct.11.

ACTA N.o 3180



Con fecha 3 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la P. H. Hanes Knitting Company, de Winston, Salen, Condado de Forsyth, Estado de North Carolina (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«HANES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 52.a (mamelucos, camisetas y calzoncillos de punto). — Montevideo, Septiembre 3 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 421-v.sep.29.

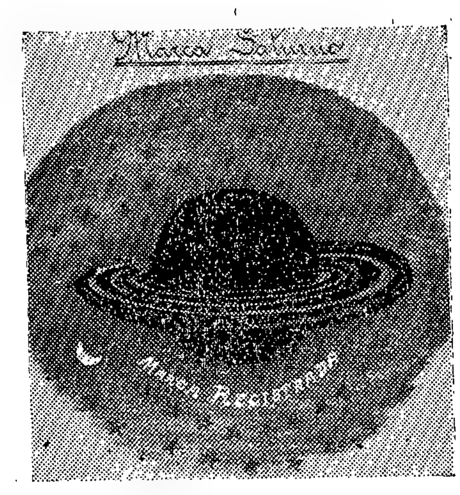
ACTA N.o 3184

Con fecha 7 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Gamba, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«GAMBA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 442-v.oct.2.

ACTA N.o 3186

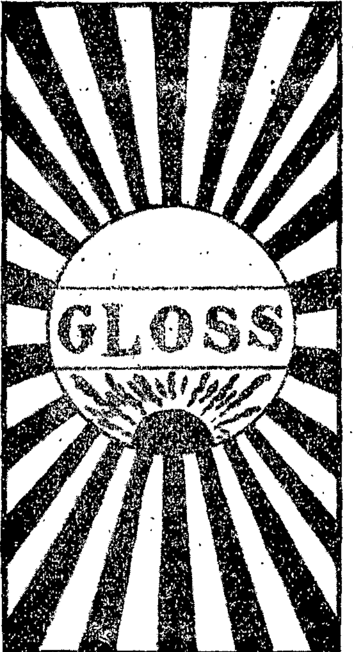


Con fecha 8 de Septiembre de 1915, los señores Alonso y Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«RADIUM»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a, menos las clases 58.a y 79.a é instrumentos científicos, ópticos y fotográficos en clase 57.a. — Montevideo, Septiembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 450-v.oct.4.

ACTA N.o 3181

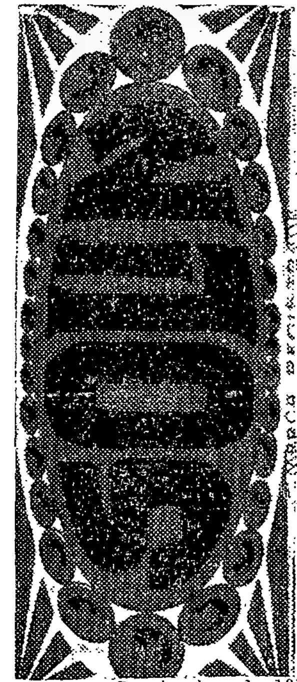


Con fecha 4 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. Genta, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«SATURNO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusives. — Montevideo, Septiembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 430-v.sep.30.

ACTA N.o 3199



Con fecha 14 de Septiembre de 1915, los señores Munyo é Iriarte, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«GLOSS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 9.a, 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 25.a, 29.a, 31.a, 32.a y 33.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 453-v.oct.4.

ACTA N.o 3182



Con fecha 6 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario F. Delfino, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«SOLIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 435-v.oct.1.o.

ACTA N.o 3192



Con fecha 10 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Standard Paint Company Incorporated, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«P. B.»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a, 34.a y 80.a (cinta aisladora, papel de construcción, compuestos para techos, pinturas y compuestos de pinturas para fines de protección y conservación). — Montevideo, Septiembre 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 465-v.oct.7.

ACTA N.o 3196

Con fecha 13 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Plymouth Cordage Company, del Condado de Plymouth, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VELERO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Septiembre 13 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 477-v.oct.11.

ACTA N.o 3201

Con fecha 17 de Septiembre de 1915, el señor Juan B. Morixe, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«R. S. HOWARD»

destinada á distinguir los artículos com-

prendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
500-v.oct.15.

ACTA N.o 3194

Con fecha 11 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VICTOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (máquinas parlantes, gramófonos, fonógrafos, discos, cilindros y todos los accesorios para los mismos). — Montevideo, Septiembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 474-v.oct.9.

ACTA N.o 3191

Con fecha 9 de Septiembre de 1915, el señor Federico Fiesel, representando á la Sociedad Anónima «Claral Gesellschaft M. B. H.», de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«CLARAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 9.a, 11.a, 22.a y 75.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 428-v.sep.29.

ACTA N.o 3189

Con fecha 9 de Septiembre de 1915, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«LOS INGLESITOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
456-v.oct.5.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para la provisión de 150.000 bloks de papel, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 30 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General.
464-v.sep.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para la provisión de 650.000 cuadernos, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados, sea cual fuere su número, el 30 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 463-v.sep.30.

Universidad de la República

FACULTAD DE MATEMATICAS
(Secretaría)

Llámase, por tercera vez, á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Dibujo Topográfico, primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el día 31 de Enero de 1916 á las 17. — Montevideo, Septiembre 17 de 1915. — El Secretario. 460-v.oct.4.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.
Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción del afirmado de la calle Artigas en el pueblo Victoria (acceso á las canteras de La Teja).

Llámase á licitación para la construcción del afirmado en la calle Artigas, del pueblo Victoria, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Octubre á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 25 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o.
494-v.oct.6.

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de cañerías y canalones en el Pabellón de Ginecología en construcción en el Hospital Pereira-Rossell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 15 á 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Septiembre de 1915 á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así le conviniese. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — La Dirección. 445-v.sep.30.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos con destino á las Cantinas Militares:

Papel de astraza grande y mediano, bolsas de papel de 1, 2 y 5 kilos, libretas en blanco, cajones vacíos para envases.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta *Administración* todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 5 de Octubre á las 14, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Erebo Baycé, Secretario General interino.
496-v.oct.5.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 40 cueros vacunos frescos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 29 del corriente á las 14, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Erebo Baycé, Secretario General interino.
488-v.sep.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Castelo, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Freneðoso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración.
332-v.nov.30.

Don Antonio Gorri, propietario del nicho número 8 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta repartición solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de Valentín Cabral, Juan Pintos, Natividad Tajes de Pintos, Enriqueta C. González y los de Luis A. Linares Horne, existentes en el nicho expresado.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — La Administración.
294-v.nov.22.

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración. 2-v.oct.2.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en la ciudad de Artigas, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 28 de Agosto de 1915.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el día 8 de Diciembre próximo á las 11.

4.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. —Artigas, Septiembre 8 de 1915. — Carlos M.a Perichón, Intendente. 438-v.dic.7.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de veredas en las calles Rivera y América, en los trozos comprendidos frente á las propiedades de los señores: Bernardo Larralde, Gaspar Pérez, Luis Maffey, Enrique Erlatz, Sucesión Bacqué y «La Arenisca», en la calle Rivera y Francisco Beltrán; Antonio González, Sucesión Isidoro Manzino y María A. de Rossi, en la calle América; las que serán hechas por la Municipalidad por cuenta de los respectivos propietarios.

Los proponentes deben ceñirse al pliego de condiciones formulado por la Inspección Técnica Municipal, que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y estar de acuerdo con lo que establece el decreto de 6 de Febrero de 1911.

Serán admitidas hasta el día 6 de Octubre próximo venidero á las 15, día y hora en que serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Septiembre 18 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. —Martín T. Irisarri, Secretario.
481-v.oct.6.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la colocación de las chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma de fecha 2 de Agosto de 1909 y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 23 de Octubre próximo á las 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más

conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Agosto 21 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario. 308-v.oct.23.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 21 de Noviembre próximo á las 16 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Trinidad, Agosto 20 de 1915. — Agustín G. Prellasco, Intendente. — J. Epalza, Secretario. 350-v.nov.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio E. Tammaro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 5 de Mayo de 1893, domiciliado en la calle Ciudadela número 1429, y doña **Leonor Emilia Brocard**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 24 de Junio de 1895, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 561-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Dulcino**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el 1.o de Mayo de 1869, domiciliado en la calle Paysandú número 993, y doña **Manuela Rebollo**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 5 de Octubre 1876, domiciliada en la calle Paysandú número 993.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 562-v.sep.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Lorenzo Carrión**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 73, y doña **María Quevedo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 603-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Laureano Canto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1482, y doña **María B. Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Itaquí, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 568-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Faro Mera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel número 1430, y doña **Gregoria Beatriz Azcutia**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guadalajara, domiciliada en la calle Maciel número 1430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 569-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saíd Ache**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1434, y doña **Nazira Adala**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle Wáshington número 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 563-v.sep.29.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Antonio Augusto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1344, y doña **María Julia González Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 604-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1915, á las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cidrás**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Zabala número 1234, y doña **Josefa García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Reconquista número 586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 594-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Marcos Abella**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 478, y doña **Jacinta Lerena Villademoros**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 570-v.oct.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio López**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno número 1041, y doña **Sara Florentina Zacchino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 978.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 595-v.oct.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Martín Machado**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1068, y doña **Ana Sarniguet**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1068.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 584-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Bocchetti**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1069, y doña **María Fandiño**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1069.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 573-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Vecinal número 940, y doña **Rosa Noal**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vecinal número 936.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 572-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Oscar González**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1268, y doña **Mercedes Filloy**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 571-v.oct.1.o.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Vallarino** (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yi número 1578, y doña **Carolina Roquero,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1578.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 588-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor Pesce,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1631, y doña **Sara Pereyra,** de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1631.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 589-v.oct.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mendiondo,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1576, y doña **Angela Prudente,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Paysandú número 1576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 574-v.oct.1.o.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Secón,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Aguilar número 1292, y doña **Juana Pérez,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 590-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Centurión,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 2107, y doña **Inés Testa,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 2131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 591-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Porteiro,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 2112, y doña **Jesusa Barrán,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 2112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 592-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Sarmiento,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle General Pallejas número 2466, y doña **Carmen Díaz,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle General Pallejas número 2466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 575-v.oct.1.o.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 21 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Crescio,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña **Judith Aloe,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 564-v.sep.29.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bugna,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito, domiciliado en Maroñas, y doña **Angela Briano,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 565-v.sep.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Souto,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rocha número 1521, y doña **Remedio Failde,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Rocha número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 605-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Vallarino,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida General Flores número 2986, y doña **Bernardina Suárez,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la Avenida General Flores número 2986.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 585-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Martínez,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Jay, domiciliado en la calle Millán s|n., y doña **Cruz Bermúdez,** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Londres número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 586-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pipo,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña **Graciana Echeto,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Reducto número 2718.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 587-v.oct.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Anelo,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la Falda del Cerro, y doña **Juana Puentes,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Bolivia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 596-v.oct.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gasparini,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno, número 1398, y doña **Zelmira Espiñeira,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Gómez número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 567-v.sep.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gelós**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chucarro número 49, y doña **Hebe Isabel Peragini**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 2182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 577-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Solari**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1273, y doña **Elisabeth Utz Wlotzka**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Sensburg, domiciliada en la calle Sierra número 1963.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 576-v.oct.1.o.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Michel**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Luis de la Torre s|n., y doña **Angela Alves Souza**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Oficial número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 597-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe de Echániz**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1020, y doña **Amalia González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 566-v.sep.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Paoletti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 142, y doña **Mercedes Rodríguez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 598-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Torres**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 1978, y doña **Concepción Peña**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 1978.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 578-v.oct.1.o.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Angel Imirizaldu**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña **Natividad Ortega**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 599-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Frachia**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña **María Angélica Regalo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 600-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Traverso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en La Victoria, y doña **María Batto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 601-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña **Juana María Moreira**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 602-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anacleto Monzón**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en La Teja, y doña **Paula Risso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 579-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Deleón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Eugenia Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 582-v.sep.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicomedes Techera Barboza**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Ana María López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lorea s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 581-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Moretti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Antonia Stratta**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 580-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña **Josefa Suárez Marzoa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 583-v.oct.1.o.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Cossaro**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Uviña, domiciliado en Peñarol, y doña **Isabel Arotcharen**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el pueblo del Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante

esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga. Oficial del Estado Civil. 593-v.oct.4.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco, varios animales caballares, arreos, etc., todo lo cual fué apresado por el señor comisario de la 1.a sección rural, Chacras de Melo, don Justino F. Silva y otros el día .. de Mayo del corriente año en las inmediaciones del Paso de la Arena del Chuy, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Montevideo, Septiembre 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 379-v.oct.5.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Juan Tabares, Acasio Torres y Bentos Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el Subreceptor de Cuchilla Negra don Alejandro Vico, de dos carretas y diez y siete bueyes que eran conducidos por Acasio Torres y Francisco Bueno en la noche del 9 de Enero del corriente año por el camino departamental que sirve de límite á los Departamentos del Salto y Rivera, en cuyas carretas se encontraron las siguientes mercaderías, de las cuales se declara dueño el nombrado Pintos: tres bolsas de yerba mate, doce ídem de azúcar, seis barricas yerba mate, un fardo de tabaco en latas y otras mercaderías consistentes en caña, mazacotes y fariña, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 378-v.oct.5.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Brun Fagúndez, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención llevada á cabo por el Guarda de Aduana don Manuel Pintos en momentos en que conducía el nombrado Fagúndez en Diciembre de 1914, por la zona aduanera de Corrales, Departamento de Rivera, cinco yeguas, dos caballos y tres potrillos, sin la guía correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 44-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los hijos legítimos de don Luciano de la Rosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio del nombrado Luciano de la Rosa, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 7 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 93-v.oct.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los señores Vicente, Joaquín, Eliseria, Américo, Aurelia y Arminda, hijos de Vicente Gómez Porto y Umbelma Leal, ó á los sucesores de los empleazados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de Deolinda Gómez de Paulo, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Junio 26 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 92-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos: «Leopoldo Dibarboure contra las sucesiones de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, título por prescripción», se cita llama y emplaza á los sucesores de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, cuyos nombres se ignoran, y á toda otra persona que se considere interesada ó dueña de una fracción de campo situada en la costa del Sauce de Mansavillagra, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas, tres mis seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, lindando en 27 de Agosto de 1884, al Norte, con el arroyo Sauce de Mansavillagra; al Este, con el lote número diez; al Sud, con el lote número tres y al Oeste, con el lote numero dos; para que dentro del término de noventa días comparezcan á contestar la demanda y á estar á derecho en el referido juicio de declaración de dominio á título legal de prescripción. — Florida, Julio 8 de 1915. — Anselmo Bollazina, Escribano. 87-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Servanda Viera de Lavagna, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 2 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano. 505-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita á los acreedores de los comerciantes Esteban Carrasino y Hermanos, de esta plaza, para la reunión que tendrá lugar en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 13 del entrante mes de Octubre á las 10. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, se encuentran en esta oficina para que sean examinados por los interesados dentro del término de ley. — Paysandú, Septiembre 13 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 458-v.oct.4.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza don Jaime Bauzá para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 12 de Octubre entrante á las tres de la tarde, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con el artículo 1530 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 10 de 1915.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 439-v.oct.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Antonio Teodo para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Agustín Solari por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 254-v.nov.15.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de David Podestá, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada por dicho causante, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 25 de 1915. — José Duraficna y Vidal, Escribano Público. 176-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de don Enrique Federico, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 18 de 1915.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 303-v.oct.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, se cita, llama y emplaza á Juan Iribar, Ramón Iribar, sucesores de Josefa Iribar, que lo son Domingo, Juan, Paula y Catalina Meharú y sucesores de Emilia Iribar para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho, por sí ó por apoderado en forma, en el juicio que le han iniciado Paula Iturburu de Mazza, Pedro y Antonio Iturburu, por cumplimiento de obligación, haciéndose constar que dicho emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 14 de 1915. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 466-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se convoca á los acreedores del concordatario don Miguel Pinto para la junta que tendrá lugar el día .. de Octubre próximo á las 2 de la tarde en este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, á los efectos determinados por el artículo 1536 del Código de Comercio, debiendo presentarse con los justificativos correspondientes. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el citado concordatario, como asimismo el informe de la sindicatura, se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados por el término de diez días. — San José, Septiembre 9 de 1915. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario. 455-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. 459-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de este Juzgado de Paz, recaída en demanda que por ejecución de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos, sus intereses corridos y las prestaciones legales ha promovido don Agustín D. Machiavello, como cesionario de don Pedro Casabona, contra doña Dolores Fernández de Goñi, y en el que la ejecutada aparece renunciando á todos los trámites y beneficios de la vía ejecutiva, consintiendo que el bien raíz afectado se venda al mejor postor, sin necesidad de tasación, se cita, llama y emplaza á la nombrada deudora doña Dolores Fernández de Goñi, en la persona de su esposo don Isidoro Goñi, como su representante legal para litigar, para que comparezca á estar á derecho en la demanda, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente al de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Nueva Palmira, Julio 3 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 46-v.oct.9.

COMERCIALES

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Bousoño Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Presidente Giró número 15, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1915. — Gabino Correa. 499-v.oct.18.

Almacén vendido

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que en esta fecha he vendido á Domingo y Pedro Avogadro la casa de comercio que en esta villa tenía establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billares. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de

1904, hago esta publicación. — San Ramón (Canelones), Septiembre 25 de 1915. — Hermenegildo Gutiérrez. 501-v.oct.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio en general que hemos propuesto en venta al señor Carlos Bulloni todas las existencias de nuestra casa de comercio situada en el Paso de Valentín Grande, del Departamento del Salto. Hacemos la presente publicación para los efectos de la ley. Se hace constar que deben presentarse los acreedores en la casa del señor Miguel S. Barre, calle Daymán número 981, de esta ciudad. — Salto, Septiembre 25 de 1915. — Farinha Hermanos. 502-v.oct.18.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Pedro Serra ha prometido vender á don Francisco Más y Gregorio Yanes todas las maquinarias y existencias de su taller mecánico, sito en la calle Maldonado número 931, de esta ciudad, por lo que solicita á todos los acreedores para que concurran al local antes indicado donde les serán satisfechos sus créditos. Pasados los 30 días que establece la ley, no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Pedro Serra. 484-v.oct.15.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha de hoy, la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad en el ramo de tienda y anexos y que giraba con la razón Alfonso y Abella, calle 25 de Mayo esquina 4 de Octubre, quedando con el activo y pasivo el señor Rogelio Alfonso. Se hace esta publicación á los efectos de la ley. — Trinidad, Septiembre 23 de 1915. — Rogelio Alfonso. — Antonio Abella. 498-v.oct.18.

Al comercio y al público

Por escritura de fecha 6 del corriente mes de Septiembre autorizada por el escribano público don José Durán y Vidal, he vendido á los señores E. Queirolo y Hno. mi casa de comercio y fábrica de licores situada en la calle Magallanes número 1613, quedando el activo y pasivo á cargo de dichos compradores. — A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.— Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — S. Romairone. 482-v.oct.14.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado con don Pedro Fullana la venta del establecimiento de lechería de nuestra propiedad, sito en Carrasco; y, en consecuencia, citamos á todos aquellos que tengan créditos á cobrar para que se presenten á reclamarlos cualquier día, de 15 á 18, á la casa calle 21 de Abril esquina Monte Caseros. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Domingo Aprile. — Ignacio Aprile. 479-v.oct.14.

Al comercio y al público

Chifflet y Cía. (en liquidación) piden á sus acreedores quieran remitir sus cuentas dentro del término de 30 días á la calle Artigas y Paysandú. — Mercedes, Septiembre 22 de 1915. — Chifflet y Cía. (en liquidación). 495-v.oct.28.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he contratado vender al señor Isabelino Fereira las existencias de mi casa de negocio situada en Guichón, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que se presenten dentro del plazo de 30 días los acreedores con sus justificativos. —Paysandú, Septiembre 22 de 1915. — Lorenzo Chialanza. 431-v.oct.16.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo vamos á disolver la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos teníamos establecida en Maroñas (Camino Mendoza), bajo la razón social de Antonio Vieytes y Cía., y compuesta por los señores Antonio Vieytes, Santiago Mussio y Ramón Gorgal. Los que tengan cuentas que cobrar nos pasen por el establecimiento dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — Antonio Vieytes y Cía. 487-v.oct.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber á todo el que tenga interés, que la sociedad comercial que giraba bajo la razón social Machado y Compañía, en Guaviyú, 7.a sección del Departamento de Rivera, ha quedado extinguida desde Julio de 1914. Dicha firma nada adeuda en esta plaza ni en otra, habiendo finiquitado sus negocios. No obstante, si alguien se considerara con derecho á reclamar algo, deberá hacerlo dentro de 20 días, á contar desde la fecha, presentándose á la casa de los señores Alvarez Lista y Hnos., pasado dicho término no se atenderá reclamo alguno. — Machado y Cía.

N. B.: El socio Tertuliano Machado declara también que no aceptará ningún reclamo ó transacción de la referida firma social que no sea de operaciones anteriores á la terminación del contrato. — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — T. Machado. 476-v.oct.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he entregado á mis acreedores, representados por A. Podestá y Cía., domiciliados en la Avenida General Rondeau número 1815, el activo y pasivo de mi panadería, situada en la calle Agraciada número 2462. — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — José Doce. 475-v.oct.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Urgel Hnos., situada en la calle Industria esquina Liniers, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Urgel (hijo). — Montevideo, Septiembre 18 de 1915. — Ernesto Urgel. — Joaquín Urgel (hijo). 469-v.oct.11.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Esteban de León, según escritura que autorizará el escribano don Juan Varese en su domicilio, calle Rincón número 667, mi establecimiento comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas conocido con el nobre de «Provisión Fraguglia», sito en este ciudad, á inmediaciones del Prado, haciendo esquina á calle pública, inmediata á la de Dovitiis. De acuerdo con lo preceptuado por la ley de la materia, cito á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio ó en la escribanía del referido escribano á cobrar su respectivo importe. Pasado dicho término el comprador queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 18 de 1915. — Juan Fraguglia. — Esteban de León. 467-v.oct.11.

Disolución social

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída en esta plaza, bajo la razón social de Rodríguez y Cía. en el ramo de sastrería, quedando el socio José Camar con el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rivera, Septiembre 17 de 1915. — Juan Rodríguez. — José Camar. 490-v.oct.16.

Venta de horno

Habiendo comprado á don Pedro Salvo las existencias del horno de ladrillos situado en el Camino á Carrasco por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue el 1.o de Mayo último, y debiendo proceder á la entrega del precio convenido, los acreedores y los que tengan algún reclamo que hacer deben concurrir dentro de los 30 días á la calle 18 de Julio número 1754 (escribanía de Cóndom), con sus respectivos justificativos. — Montevideo, Septiembre 16 de 1915. —Vicente Serrentino. 451-v.oct.6.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que don Arturo Razetti ha prometido en venta á los señores Razetti Hnos (Eduardo y Enrique), todas las existencias que constituían la casa de comercio que en el ramo de peletería gira en esta plaza, calle Convención número 1200. Por lo que se cita á todos los acreedores á que concurran á la calle Paysandú número 760, donde les serán abonados sus créditos dentro de los treinta días, pues pasado ese plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Septiembre 15 de 1915. —A. Razetti. — Razetti Hnos. 452-v.oct.6.

Al comercio y al público

Por escritura que hoy autorizó el escribano doctor Luis Ponce de León, he prometido vender á don Juan José Pedrera las existencias del «Hotel Ibérico», de esta ciudad, quedando al exclusivo cargo del pago y cobro de las cuentas pendientes y vencidas el suscripto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Durazno, Septiembre 15 de 1915. — Isabelino Carrerou. 454-v.oct.7.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Pazos ha prometido vender á don Pedro Bruno todas las existencias que constituyen la pensión denominada «Nueva España», sita en la calle Paysandú número 1021, de esta ciudad; por lo que se cita á todos los acreedores para que concurran al local antes indicado donde le serán abonados sus créditos, pues pasados los treinta días que establece la ley, no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Manuel Pazos. — Pedro Bruno. 447-v.oct.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general se hace constar que el señor Eugenio Pera ha vendido su casa de comercio en el ramo de café y restaurant denominada «Casa Pera», que tiene establecida en la calle Guaviyú número 2204 á los señores Bracco y Cuore. A los efectos de la ley se hace esta publicación, para que el que tuviere algo que reclamar pueda hacerlo dentro del término legal en la misma casa. — Montevideo Septiembre 13 de 1915. — Eugenio Pera. — Juan Bracco.— Jacinto Cuore. 443-v.oct.5.

Al comercio y al público

Habiéndose disuelto la sociedad Colomar, Ferreyro y Cía., y entrado de hecho en liquidación, según escritura pública autorizada por el escribano don Agustín J. Moratorio con fecha 13 del corriente, se previene á los que se consideren acreedores de dicha razón social, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término de 30 días á la tienda «El Progreso», calle Sarandí esquina Bartolomé Mitre, ante el señor Eduino Sanz, que ha sido designado liquidador. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Colomar, Ferreyro y Cía. (en liquidación). 457-v.oct.7.

Al público y al comercio

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido en venta á los señores Peregrino y Alido Nogueira nuestra casa de comercio situada en Tres Islas, 6.a sección judicial del Departamento de Rocha. Los que se consideren acreedores á la firma pueden pasar á cobrar sus créditos á la calle Cuareim número 1544, en esta Capital, ó en las Tres Islas durante los 30 días de este aviso, no atendiendo reclamo después de transcurrido el plazo indicado. Rogamos á la vez á todos nuestros deudores pasen á saldar sus cuentas en el mismo plazo si no quieren entenderse con nuestro procurador.—Montevideo, Septiembre 13 de 1915. —Viuda de Suburú y Nogueira. 440-v.oct.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la denominación de José M. de Olarte é hijo. Los que se consideren acreedores pueden pasar por la casa calle Maldonado número 1520 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1915. — J. M. de Olarte é hijo. 422-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que hemos vendido nuestra casa de comercio en el ramo de depósito de huevos y aves establecido en la calle Guatemala números 1322 y 1324, de esta ciudad, al señor don Arturo Golay. Pasado el plazo que marca la ley no se admitirá reclamo de ninguna especie. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Parodi, Argul y Olivera. 416-v.sep.30.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A
Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B
Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel

H
Hirts y Fignone

I
Iglesias Francisco

J
Jaureguy Marcos J.

L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N
Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V
Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z
Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo
Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera
Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó
Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo
Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú
Horta y Cía Félix y José

Canelones
Lunning y Cía. Roberto

Soriano
Rivas Magín

San José
Martínez Pedro A.

Rivera
Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto
Iglesias y Cía. José

Paysandú
S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro
Müller Juan

Soriano
Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia
Dellabona Lino
Rivas José

Canelones
Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José
Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo
Freire Tulio S.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1915.

411-pte.1016. V.o B.o: *Sorín.* *Jas. Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera....	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 17	San Ramón	V. y M.	31 Agosto 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen ..	V. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5...	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos...	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 11...	Los Tapes	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	La Mariscala	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez..	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	La Coronilla	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 35...	Rincón de los Toros	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7...	Punta de los Ceibos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8...	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7...	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1...	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6...	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2...	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3...	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
	RIVERA		
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3...	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4...	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6...	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1...	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2...	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Ciudad	V. y M.	30 Sepbre. 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 21...	Casablanca	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Chacras de Mercedes	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
	COLONIA		
1.o Rural núm. 30...	P. de S. Juan (Castro)	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 45...	Minuano	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

215-pte.625.

las obligaciones pasivas de mi firma. — Villa Río Branco, Septiembre 8 de 1915. — M. Acosta Farías.
437-v.oct.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Vicente S. Amestoy la casa de comercio en los ramos de joyería, platería y relojería que tengo establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 144. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Durazno, Septiembre 6 de 1915. — Nicolás Giordano.
470-v.oct.11.

Al comercio y al público

Participamos á todas nuestras relaciones que hemos constituído la sociedad Uslenghi y Buranelli por contrato otorgado en esta localidad ante el escribano Carlos Milber. El objeto de nuestra sociedad es la explotación de la farmacia denominada «Botica Oriental», de esta villa, de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la expresada sociedad. A los efectos legales emplazamos á los acreedores de la expresada botica para que dentro del término de 30 días se presenten á la misma casa con el fin de que le sean reconocidos sus créditos. — Pando, Septiembre 8 de 1915. Emilio Uslenghi. — Arturo A. Buranelli.
417-v.sep.30.